GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VII | Caracas, martes 18 de abril de 2017 | Número 41.133

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.814, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, por la cantidad de siete mil cuatrocientos trece millones quinientos veinte mil cuatrocientos ochenta y ocho bolívares con dieciocho céntimos (Bs. 7.413.520.488,18), para la ejecución del Plan Nacional de Mantenimiento a la Infraestructura Social Comunal en los Corredores de Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

Decreto N° 2.815, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de veinticinco mil quinientos ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y tres bolívares (Bs. 25.508.472.363,00).

Decreto N° 2.816, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de catorce mil seiscientos doce millones setecientos cincuenta y nueve mil bolívares (Bs. 14.612.759.000,00).

Decreto N° 2.817, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de un mil millones ciento setenta y siete mil quinientos ochenta y nueve bolívares (Bs. 1.000.177.589,00).

Decreto N° 2.818, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas el Instituto Nacional de Canalizaciones (INC).

Decreto N° 2.819, mediante el cual se prorroga hasta el 20 de mayo del año 2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Víctor Rodríguez y Tomás Centeno, como Directores Generales en las Direcciones que en ellas se mencionan, de este Organismo.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de febrero de 2017.

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

ONCOP

Providencia mediante la cual se establecen las Instrucciones Sobre la Vinculación de los Códigos Presupuestarios, Económicos y Contables.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ronny Germán Carrasquel Martínez, como Director General (E), de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INTI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se regula el Aprovechamiento, Procesamiento, Almacenamiento y Distribución del Recurso Hidrobiológico Sardina (Sardinella aurita) en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Norman Abelardo Lattuf Bolívar, como Administrador de la Dirección Estadal de Salud Cojedes, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba dentro de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, las Unidades Administradoras Desconcentradas, con delegación de firma, que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Administradores de los Hospitales que en ellas se especifican, dependientes de la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, como Directores de los Hospitales y de los Distritos Sanitarios que en ellas se señalan, en calidad de Encargados, adscritos a la Dirección Estadal de Salud de Miranda.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosario Nairobi Parmigiani Figuera, como Consultor Jurídico de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván Alexis Venegas Chacón, como Director Estadal en el estado Trujillo, y se le delega la firma de los documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se indican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene las Contralorías Municipales de los Municipios que en ella se mencionan; y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, como Contralores Interventores de los Órganos de Control Fiscal local que en ella se indican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad en lo Administrativo de las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, desempeñando los cargos que en ella se señalan, y, en consecuencia, se le impone multa por la cantidad que en ella se especifica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.814 18 de abril de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 17 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MO VIMIENTOS SOCIALES.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**, por la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 7.413.520.488,18)**, para la ejecución del Plan Nacional de Mantenimiento a la Infraestructura Social Comunal en los Corredores de Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES			Bs.	7.413.520.488,18
Acción Centralizada:	**570002000**	**"Gestión administrativa"**	"	7.413.520.488,18
Acción Específica:	**570002003**	**"Apoyo institucional al sector público"**	"	7.413.520.488,18
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** - Otras Fuentes	"	7.413.520.488,18
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	7.413.520.488,18
	A0487	"Fundación Gran Misión Saber y Trabajo"	"	7.413.520.488,18

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.815 18 de abril de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 18 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 25.508.472.363,00)**.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO			**Bs.**	**25.508.472.363,00**
Proyecto:	639999000	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**25.508.472.363,00**
Acción Específica:	639999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	"	25.508.472.363,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	25.508.472.363,00
		Otras Fuentes	"	25.508.472.363,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	25.508.472.363,00
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	"	25.508.472.363,00

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.816 18 de abril de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* en concordancia con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 19 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 14.612.759.000,00)**.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos

Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO			Bs.	14.612.759.000,00
Proyecto:	639999000	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	14.612.759.000,00
Acción Específica:	639999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	"	14.612.759.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	14.612.759.000,00
		Otras Fuentes	"	14.612.759.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	14.612.759.000,00
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	"	14.612.759.000,00

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.817 18 de abril de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 20 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL

CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **UN MIL MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 1.000.177.589,00)**

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO			Bs.	1.000.177.589,00
Proyecto:	639999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.000.177.589,00
Acción Específica:	639999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	"	1.000.177.589,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	1.000.177.589,00
		Otras Fuentes	"	1.000.177.589,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.000.177.589,00
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	"	1.000.177.589,00

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.818 18 de abril de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 el artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 y el numeral 2 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden estratégico en los ámbitos social, económico, ambiental, geográfico y cultural del país, para lo cual, se impone la necesidad de efectuar cambios que garanticen la satisfacción de los intereses esenciales del pueblo,

CONSIDERANDO

Que para la República Bolivariana de Venezuela resulta de vital importancia, la coherencia y armonía entre el ejercicio de la soberanía sobre los espacios acuáticos, a través del mantenimiento y administración de las vías navegables que inciden en el desarrollo socio-económico de la Nación, y el ordenamiento territorial, la conservación de las cuencas y subcuencas y el mantenimiento de embalses, como parte de la posición Ecosocialista de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 en su Objetivo Nacional 3.4 llama a Profundizar el Desarrollo de la Nueva Geopolítica Nacional específicamente en el Objetivo General 3.4.5.5 impulsando a "desarrollar la infraestructura y servicios que permitan la navegación a lo largo del Rio Orinoco y el Rio Apure como canales fundamentales de comunicación, sin depredar el medio ambiente" conformando "un sistema logístico nacional que proporcione los servicios y facilidades necesarios para el cabotaje nacional",

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas es la autoridad Nacional de las Aguas, y por consiguiente es el órgano rector en la definición de las políticas y estrategias para la gestión integral de las aguas, así como el encargado de velar por su adecuada operación y mantenimiento, promoviendo la ejecución de obras e instalaciones necesarias para garantizar la conservación con énfasis en la protección, aprovechamiento sustentable y recuperación de las mismas, a fin de satisfacer las necesidades humanas, ecológicas y la demanda de los procesos productivos del país.

DECRETO

Artículo 1°. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas el Instituto Nacional de Canalizaciones (INC).

Artículo 2°. Vista la variación de adscripción ordenada en el artículo precedente, el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas ejercerá el control de tutela sobre el Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Instituto Nacional de Canalizaciones.

En consecuencia, los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento y ejecución del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), serán asignados al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 3°. Los Ministros del Poder Popular de Petróleo y del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, quedan encargados de la Ejecución de este Decreto.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.819 18 de Abril de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere tomar medidas urgentes para garantizar y defender la economía, evitar su vulnerabilidad y velar por la estabilidad monetaria y de precio, que asegure el Bienestar Social, como lo establece el Artículo 320, de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo, ha permitido exitosamente rescatar miles de millones de billetes de Cien Bolívares, que se encontraban en poder de ese sector inescrupuloso,

CONSIDERANDO

Que los vuelos de los aviones de carga que traían el nuevo papel moneda hacia Venezuela, fueron descaradamente interrumpidos por las mafias del billete y los enemigos de la Patria que se encuentran en otros países, con la intensión de retrasar su llegada para generar malestar entre nuestro Pueblo, afectar la economía familiar de las venezolanas y venezolanos, el comercio y provocar un caos en el sistema financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria suficiente para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera,

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna, en su Título VII establece, que la Seguridad de la Nación es competencia y responsabilidad del Estado, ejerciendo su acción en los ámbitos Económico, Social, Político, Cultural, Geográfica, Ambiental y Militar, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz y justicia,

CONSIDERANDO

Que es un deber del Estado asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus Derechos Económicos y el libre acceso a los bienes y servicios, así como la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas, sobre la base de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional, consagrado en el artículo 326 constitucional.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 21 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA HASTA EL 20 DE MAYO DEL AÑO 2017, SÓLO EN EL TERRITORIO VENEZOLANO, LA CIRCULACIÓN Y VIGENCIA DE LOS BILLETES DE CIEN BOLÍVARES (Bs. 100) EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. (SERÁN DE CURSO LEGAL).

Artículo 1°. Se prorroga hasta el 20 de mayo del año 2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

Artículo 2°. El Ejecutivo Nacional, coordinará con el Banco Central de Venezuela, todas las acciones necesarias para la aplicación y el cumplimiento del presente Decreto con la finalidad de Defender y Velar por la estabilidad económica y monetaria del País, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 044

Caracas, 17 ABR. 2017

206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de la atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, segundo aparte del artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **VÍCTOR LUÍS RODRÍGUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 6.371.104**, como Director General en calidad de Titular en la Dirección General de Operaciones Financieras adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de abril de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 045

Caracas, 17 ABR. 2017

206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, segundo aparte del artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **TOMÁS ENRIQUE CENTENO BIRRIEL**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 11.630.192**, como Director General Encargado de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgo adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0020

Caracas, 27 de marzo de 2017.

Años 206°, 158° y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **FEBRERO de 2017**, es de **23,87%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Febrero de 2017, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0010

Caracas, 21 de febrero de 2017.

206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, al ciudadano **VICTOR MARCOS MACHUCA,** titular de la cédula de identidad **V-3.187.533**, por tener 68 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 16 años, 11 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO Grado 08,** en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Articulo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 7.294,72),** equivalente al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento **(42,50%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Articulo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0011

Caracas, 21 de febrero de 2017.

206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración

Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, a la ciudadana **GLENNE SOL GARCIA RIVERO,** titular de la cédula de identidad **V-5.179.426**, por tener 59 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 20 años y 06 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO Grado 08**, en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 7.900,93),** equivalente al cincuenta por ciento **(50%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0012

Caracas, 21 de febrero de 2017.

206º, 158º y 18º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, a la ciudadana **HEIRA MARGARITA VELÁSQUEZ DE FERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad **V-5.474.865**, por tener 57 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 21 años y 01 mes en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Grado 13**, en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 11.577,30)**, equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento **(52,50%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0013

Caracas, 21 de febrero de 2017.

206º, 158º y 18º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas

que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, a la ciudadana **ELENA MARYNEE ATAY,** titular de la cédula de identidad **V-5.542.546**, por tener 56 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 21 años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO Grado 14,** en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 12.359,56),** equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento **(52,50%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0014

Caracas, 21 de febrero de 2017.

206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha,

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, a la ciudadana **BELEN CLARITZA ESTRADA CALDERON,** titular de la cédula de identidad **V-10.540.837**, por tener 61 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 20 años y 10 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO Grado 08**, en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.200,72),** equivalente al cincuenta y dos con cincuenta por ciento **(52,50%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0015

Caracas, 21 de febrero de 2017.

206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional y el artículo 5 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, al ciudadano **CARLOS ANTONIO DELFIN,** titular de la cédula de identidad **V-3.530.267**, por tener 67 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 23 años, 04 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUATRO CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 27.504,12),** equivalente al cincuenta y siete con cincuenta por ciento **(57,50%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0016

Caracas, 21 de febrero de 2017.

206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 5 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, a la ciudadana **MILAGROS DEL VALLE QUINTERO DE TOLLO,** titular de la cédula de identidad **V-7.603.043**, por tener 58 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 22 años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**, en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 20.756,80)**, equivalente al cincuenta y cinco por ciento **(55%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0017

Caracas, 21 de Febrero de 2017.

206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional y el artículo 5 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, a la ciudadana **NOREIZA ESPINOZA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **V-10.543.369**, por tener 59 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 21 años en la Administracion Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 22.261,12)**, equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento **(52,50%)** de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
Decreto Nº 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 24 de febrero de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 17-002
EL JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º del Reglamento Nº 4 de la Ley Orgánica de la Administración

Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 7 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3°, 8°, 11 y 14 del referido Reglamento y el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley mencionado ut supra,

POR CUANTO

Es imprescindible garantizar que a partir de la información originada durante las distintas fases de la ejecución presupuestaria de las transacciones económico financieras de recursos y egresos del ente contable público, se derive la vinculación y el registro automático de las mismas en las clasificaciones económica y contable, mediante un sistema único que produzca información oportuna, adecuada y confiable a través de sus Estados Financieros, para apoyar la toma de decisiones por parte de los ordenadores de compromisos y pagos y facilitar el ejercicio del control de la gestión pública,

POR CUANTO

La integración entre los Sistemas Presupuestario y de Contabilidad Pública de la Administración Financiera del Sector Público se realiza a partir de las etapas del devengado y recaudado de los recursos, y del causado y pagado de los egresos, previo el registro presupuestario del compromiso,

POR CUANTO

El Sistema de Contabilidad Pública garantiza la vinculación de la información presupuestaria, económica y contable a través de la Matriz General de Contabilidad,

POR CUANTO

Es necesario establecer un instrumento mediante el cual se establezca la vinculación de la información presupuestaria, económica y contable de la República, Distrito Capital, Territorio Insular Francisco de Miranda y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA VINCULACIÓN DE LOS CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS, ECONÓMICOS Y CONTABLES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las instrucciones sobre la vinculación de los códigos presupuestarios, económicos y contables, con el propósito de permitir al ente contable público, identificar en forma sistematizada las cuentas económicas y patrimoniales que se afectan en cada transacción económico financiera, durante la ejecución del presupuesto, dependiendo de si ésta corresponde a una acción centralizada o a un proyecto, realizándose al mismo tiempo los registros respectivos.

Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Providencia Administrativa son aplicables a la República, al Distrito Capital, y al Territorio Insular Francisco de Miranda y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, calificados como entes contables públicos por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Los Estados y Municipios, quedan excluidos de la aplicación de esta providencia, en virtud de la especial técnica presupuestaria que les es aplicable, hasta que no se produzca la uniformidad requerida.

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública en coordinación con la Contraloría General de la República establecerá el régimen transitorio para adecuar los sistemas y procedimientos de contabilidad, aplicados actualmente por los estados, distritos, las dependencias y territorios federales; y los municipios, al Sistema de Contabilidad Pública para el ente contable República.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la aplicación de esta Providencia Administrativa, y para el uso del instrumento derivado de ésta, se definen los siguientes términos:

1. Acción Centralizada: Comprende todo uso de recursos reales y financieros que no es posible definir en términos de proyectos, por no poder asociarse directamente a un único proyecto, pero que son necesarios para garantizar el funcionamiento de las instituciones públicas, así como el cumplimiento de otros compromisos del Estado. Se constituye como una categoría presupuestaria al mismo nivel de los proyectos.

2. Campo: Representa cada una de las celdas de la tabla única de vinculación, que contiene la información de la codificación presupuestaria, económica y contable.

3. Clasificador Económico de Recursos y Egresos: Constituye la estructura económica de los distintos conceptos de Recursos y Egresos, que permite ordenar los mismos, en movimientos corrientes, de capital o de operaciones financieras (fuentes y aplicaciones), a los fines de medir la gestión fiscal y equilibrio financiero.

4. Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos: Consta de las cuentas de recursos y las cuentas de egresos. Los niveles de desagregación de las cuentas de recursos, permitirán identificar los ramos y subramos genéricos, específicos y subespecíficos y los referidos al grupo de las cuentas de egresos permitirán identificar partidas, genéricas, específicas y subespecíficas. El citado clasificador es aprobado por la Oficina Nacional de presupuesto,

5. Ente contable público: Constituye la unidad económica que posee personalidad jurídica, administración autónoma, presupuesto, recursos y activos propios, responsabilidad por sus pasivos y patrimonio propio.

6. Plan de cuentas patrimoniales: Es el instrumento que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable.

7. Proyecto: Es la expresión sistematizada de un conjunto delimitado de acciones y recursos que permiten, en un tiempo determinado, el logro de un resultado específico para el cual fue concebido el proyecto. Este resultado puede estar dirigido a satisfacer las necesidades y demandas de la población o mejorar los procesos y sistemas de trabajo de la institución o del sector público en su conjunto.

8. Sistema de información automatizado: Referido a cualquier herramienta informática utilizada como soporte del Sistema de Contabilidad, mediante el cual se realicen las operaciones de reconocimiento, medición y registro de las operaciones económico financieras que realiza el ente contable público.

CAPÍTULO II
VINCULACIÓN ENTRE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, ECONÓMICA Y CONTABLE

Tabla Única de Vinculación

Artículo 4. La Tabla Única de Vinculación de la codificación presupuestaria, económica y contable, es un instrumento del Sistema de Contabilidad Pública que contiene la relación de las cuentas del Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos, con el Clasificador Económico de Recursos y Egresos; y, con el Plan de Cuentas Patrimoniales, de manera sistematizada y para un ejercicio económico financiero, estructurada por acción centralizada y proyectos.

Cada ramo o partida presupuestaria de recursos y egresos hasta su último nivel de desagregación, tiene su expresión en las cuentas económicas y patrimoniales, lo cual permite el registro contable de todas las transacciones de origen presupuestario que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del ente contable público.

Estructura de la tabla única de vinculación

Artículo 5. Las referencias de la Tabla Única de Vinculación de la codificación presupuestaria, económica y contable, empleará los campos según la distribución y descripción especificada a continuación:

(1) TABLA ÚNICA DE VINCULACIÓN DE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, ECONÓMICA Y CONTABLE

(2) CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO		(3) CLASIFICADOR ECONÓMICO		(4) PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES		(5) ACCIÓN CENTRALIZADA/ PROYECTOS
(2.1) CÓDIGO	(2.2) DENOMINACIÓN	(3.1) CÓDIGO	(3.2) DENOMINACIÓN	(4.1) CÓDIGO	(4.2) DENOMINACIÓN	

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS CONTENIDOS EN LA TABLA ÚNICA DE VINCULACIÓN DE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, ECONÓMICA Y CONTABLE

CAMPO		DESCRIPCIÓN
(1)	TABLA ÚNICA DE VINCULACIÓN DE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, ECONÓMICA Y CONTABLE	Denominación del Instrumento.
(2)	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO	Agrupa la totalidad de los ramos y partidas presupuestarias.
(2.1)	CÓDIGO	El código de las cuentas de Recursos permite identificar niveles de desagregación presupuestaria en ramos y subramos, genéricos específicos y sub-específicos. El código de las cuentas de los Egresos permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria en partidas, y sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas.
(2.2)	DENOMINACIÓN	Indica la denominación del ramo o partida asociado al código presupuestario ubicado en la columna 2.1.
(3)	CLASIFICADOR ECONÓMICO	Agrupa la totalidad de las cuentas económicas de recursos y egresos.
(3.1)	CÓDIGO	El código económico de las cuentas de Recursos y Egresos permite identificar los diferentes niveles de desagregación de las cuentas económicas de recursos y egresos.
(3.2)	DENOMINACIÓN	Indica la denominación de las cuentas económicas de recursos o egresos asociadas al código económico ubicado en la columna 3.1.
(4)	PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES	Agrupa la totalidad de las cuentas y subcuentas patrimoniales, afectadas por la ejecución del presupuesto de recursos y egresos que realiza el ente contable público, y las cuales permiten el registro contable de dichas operaciones.

(4.1)	CÓDIGO	Identifica las cuentas y subcuentas patrimoniales, en sus distintos niveles de desagregación, utilizadas para el registro de las operaciones en el Sistema de Contabilidad Pública.
(4.2)	DENOMINACIÓN	Indica la denominación de las cuentas y sub-cuentas patrimoniales asociadas al código contable ubicado en la columna 4.1.
(5)	ACCIÓN CENTRALIZADA/PROYECTO	Identifica si se trata de un registro de Acción Centralizada o de alguna categoría de proyecto.

CAPÍTULO III
INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LA TABLA ÚNICA DE VINCULACIÓN DE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, ECONÓMICA Y CONTABLE

Vinculación económica y contable

Artículo 6. El ente contable público ubicará en la Tabla Única de Vinculación, el código presupuestario de la transacción económico financiera realizada, para establecer sistemáticamente la relación con los códigos económicos y contables de recursos o egresos, materializando los registros correspondientes.

Inalterabilidad de la estructura de la Tabla Única

Artículo 7. El ente contable público utilizará la Tabla Única de Vinculación de la codificación presupuestaria, económica y contable conservando los códigos y denominaciones en ésta contenidos, y por lo tanto, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura de vinculación establecida.

Obligatoriedad de uso de la Tabla Única

Artículo 8. El ente contable público debe garantizar que el sistema de información automatizado que soporte el Sistema de Contabilidad, incorpore de forma automática la relación presupuestaria, económica y contable, establecida en la Tabla Única de Vinculación, para el registro de cada transacción económico financiera.

Afectación contable

Artículo 9. El ente contable público garantizará que el sistema de información automatizado que sirva de soporte a su Sistema de Contabilidad, estratifique las transacciones económico financieras a los fines de determinar si afectan cuentas del Estado de Rendimiento Financiero, ingresos o gastos; o cuentas del Estado de Situación Financiera, activo, pasivo o patrimonio.

Cuando un código presupuestario afecte a uno o más códigos económicos y contables, el ente contable público verificará en la Tabla Única de Vinculación los códigos que se afectan, tomando en consideración si la transacción está vinculada con:

1. Recursos: ingresos relacionados con la tributación, operaciones de compra y venta, endeudamiento, así como a la disminución de activos y pasivos.
2. Egresos: si pertenece a una acción centralizada o un proyecto.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Estructura detallada de la Tabla Única de Vinculación

Artículo 10. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, publicará la estructura detallada de la Tabla Única de Vinculación de la codificación presupuestaria, económica y contable establecida en esta Providencia Administrativa, a través de su página de internet.

Reformas

Artículo 11. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública realizará las reformas necesarias de la Tabla Única de Vinculación, derivadas de las modificaciones efectuadas al Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos, al Clasificador Económico de Recursos y Egresos, o al Plan de Cuentas Patrimoniales.

Consulta

Artículo 12. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia Administrativa.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 13. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia Administrativa y los documentos que la complementan.

Vigencia

Artículo 14. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FERNANDO ZERPA
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución Nº 019 de fecha 03 de febrero de 2016,
publicada en la G.O.R.B.V. Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA
206º, 158º Y 18º

10 de marzo de 2017

Nº RRHH-JE-2017

PROVIDENCIA Nº 613

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de esa misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, y los artículos 3 y 5 numeral 3 del Decreto mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional; se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 30 de diciembre de 2016, mediante Planilla N° FP-026 N° 272, a la ciudadana **MILAGROS COROMOTO GUILLEN,** titular de la cédula de identidad N° **V-5.964.386**, de cincuenta y seis (56) años de edad, con veinte y cuatro (24) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **JEFE DE DEPARTAMENTO,** con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses, de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 86.082,67).** El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 51.649,60),** equivalente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del diecisiete (17) de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto N° 2.324, de fecha 16 de mayo de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.904 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA
206º, 158º Y 18º

10 de marzo de 2017

Nº RRHH-JE-2017

PROVIDENCIA Nº 614

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de esa misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, y los artículos 3 y 5 numeral 3 del Decreto mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional; se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 30 de diciembre de 2016, mediante Planilla N° FP-026 N° 265, al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO MELÉNDEZ IBARRA,** titular de la cédula de identidad N° **V-5.136.521**, de sesenta y un (61) años de edad, con veinte y dos (22) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **TÉCNICO DE MANTENIMIENTO,** con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses, de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 31.885,14)**. El monto de la pensión de la Jubilación Especial se ajustó a la cantidad de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15),** que corresponde al salario mínimo nacional, en razón de que el monto equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses aplicable a su caso, resulta una suma menor. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del diecisiete (17) de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto N° 2.324, de fecha 16 de mayo de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.904 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA
206°, 158° Y 18°

10 de marzo de 2017

N° RRHH-JE-2017

PROVIDENCIA N° 615

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de esa misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, y los artículos 3 y 5 numeral 3 del Decreto mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional; se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 30 de diciembre de 2016, mediante Planilla N° FP-026 N° 266, al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ NUÑEZ IRALA,** titular de la cédula de identidad N° **V-2.764.912**, de sesenta y un (61) años de edad, con veintiún (21) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **SUB INSPECTOR,** con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses, de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 33.218,36).** El monto de la pensión de la Jubilación Especial se ajustó a la cantidad de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15),** que corresponde al salario mínimo nacional, en razón de que el monto equivalente al cincuenta y dos punto cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses aplicable a su caso, resulta una suma menor. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del veinte (20) de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto N° 2.324, de fecha 16 de mayo de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.904 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA
206°, 158° Y 18°

10 de marzo de 2017

N° RRHH-JE-2017

PROVIDENCIA N° 616

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de esa misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, y los artículos 3 y 5 numeral 3 del Decreto mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional; se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 30 de diciembre de 2016, mediante Planilla N° FP-026 N° 267, a la

ciudadana **AMARILIS DEL CARMEN SÁNCHEZ DE ALMEIDA,** titular de la cédula de identidad N° **V-5.003.631**, de sesenta (60) años de edad, con veintitrés (23) años, tres (03) meses y trece (13) días, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **ANALISTA FINANCIERO ESPECIALISTA,** con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses, de **SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 78.053,74).** El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 44.880,90),** equivalente al cincuenta y siete punto cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del diecisiete (17) de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto N° 2.324, de fecha 16 de mayo de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.904 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA
206°, 158° Y 18°

10 de marzo de 2017

N° RRHH-JE-2017

PROVIDENCIA N° 617

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de esa misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, y los artículos 3 y 5 numeral 3 del Decreto mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional; se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 30 de diciembre de 2016, mediante Planilla N° FP-026 N° 204, al ciudadano **SANTIAGO ELIAS GIL HEREDIA,** titular de la cédula de identidad N° **V-3.810.499**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, con veintitrés (23) años y seis (06) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **ASISTENTE ADMINISTRATIVO,** con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses, de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINCE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 34.015,96).** El monto de la pensión de la Jubilación Especial se ajustó a la cantidad de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15),** que corresponde al salario mínimo nacional, en razón de que el monto equivalente al cincuenta y siete punto cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses aplicable a su caso, resulta una suma menor. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del diecisiete (17) de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto N° 2.324, de fecha 16 de mayo de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.904 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA
206°, 158° Y 18°

10 de marzo de 2017

N° RRHH-JE-2017

PROVIDENCIA N° 618

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de esa misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, y los artículos 3 y 5 numeral 3 del Decreto mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional; se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 30 de diciembre de 2016, mediante Planilla N° FP-026 N° 263, al ciudadano **JOSÉ VIDAL CARRERO MONCADA,** titular de la cédula de identidad N° **V-3.790.956**, de sesenta y ocho (68) años de edad, con diecisiete (17) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses, de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 29.411,75).** El monto de la pensión de la Jubilación Especial se ajustó a la cantidad de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15),** que corresponde al salario mínimo nacional, en razón de que el monto equivalente al cuarenta y dos punto cincuenta por ciento (42.50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses aplicable a su caso, resulta una suma menor. La misma será pagada con cargo al

Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del diecisiete (17) de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto Nº 2.384, de fecha 16 de mayo de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.904 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 011-2017

Caracas, 18 de abril de 2017

206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 78 numerales 2, 4, 19, 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **RONNY GERMAN CARRASQUEL MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.490.110, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de este Ministerio.

Artículo 2.- Se autoriza al ciudadano **RONNY GERMAN CARRASQUEL MARTINEZ**, para ejercer las funciones de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Presupuesto contempladas en el artículo 24 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
Designado mediante Decreto Nº 2.302 de fecha 15 de abril de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.224 Extraordinario de fecha 18 de abril de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. Caracas, 17 de Abril de 2017.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 105 2017.

AÑOS 206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **José Ávila Bello,** en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI), designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.392 de fecha 22 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.950 de fecha 22 de julio de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 126 numerales 8 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, concatenado con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente del Instituto Nacional de Tierras (INTI), la cual será la encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; y estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: jurídica, económico-financiera y técnica. Para ocupar los cargos *supra* señalados, se designan a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Mildred Isabel Bordones Tovar C.I: V-14.876.158	Gina Julieta Bloise Domínguez C.I: V-6.548.853
TÉCNICA	Alexander José López Granado C.I: V-13.289.126	Yubiry García García C.I: V-14.989.008
ECONÓMICAFINANCIERA	Maithe Mayary Briceño Iglesias C.I: V-16.904.369	Luis Alfredo Rondón C.I: V-18.023.116
SECRETARIA	Anafé Adriana Castillo Torrealba C.I: V-16.022.967	Alejandra Carolina Caraballo C.I: V-18.088.179

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana **ANAFE ADRIANA CASTILLO TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.022.967**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y a la ciudadana **ALEJANDRA CAROLINA CARABALLO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.088.179**, como Secretaria suplente, ambas tendrán derecho a voz pero no a voto.

a) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Tierras para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contrataciones de servicios;
b) Velar por la elaboración de las actas correspondientes;
c) Realizar la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión la agenda respectiva;
d) Solicitar la disponibilidad presupuestaria, relacionada a los procesos de selección de contratistas;
e) Solicitar cotizaciones para Consultas de Precios;
f) Suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados;
g) Levantar el acta correspondiente a la modalidad realizada;
h) Llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de contrataciones;
i) Suscribir la correspondencia interna, cuya atención sea competencia de la Comisión, con excepción del otorgamiento y notificación de la adjudicación.
j) Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas;

k) Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes de acuerdo al monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas;
l) Hacerle el seguimiento al cumplimiento de las contrataciones que genere el proceso de selección;
m) Velar por la guarda y custodia de los documentos y de los bienes nacionales que están asignados a la Unidad de Contrataciones;
n) Supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal adscrito a la Unidad de Contrataciones;
o) Cualquier otra función relacionada con la naturaleza del cargo.

CUARTO: La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su Presidente, de forma conjunta o separada, podrá incorporar en la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

QUINTO: La máxima autoridad del Instituto Nacional de Tierras, así como su Presidente, podrá, cuando así lo considere conveniente nombrar una o varias comisiones de Contrataciones Públicas temporales, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicio. Dicha Comisión Temporal, estará supervisada por la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente.

SEXTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, por el Área Técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

SÉPTIMO: A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Tierras, para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, deberá velar por estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que rigen la materia.

NOVENO: El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMO: Se deroga la Providencia Administrativa Nº 129 de fecha 28 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.889, de fecha 25 de abril de 2016.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ RAFAEL AVILA BELLO
Presidente del Instituto Nacional de Tierras
Decreto Nº 2.392 de fecha 22de julio de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.950 de fecha 22 de julio de 2016

MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N°013-17
CARACAS, 31 DE MARZO DE 2017

AÑOS 206°,158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78, numerales 1, 19 y 27 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Es deber del Estado adoptar medidas destinadas al ordenamiento, protección, y conservación de los recursos hidrobiológicos, para su aprovechamiento sostenible, con base a los criterios de precaución, soportados por la mejor evidencia científica disponible;

POR CUANTO

Es deber del Ejecutivo Nacional adoptar medidas que estimulen la producción, comercialización y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y evitar que las actividades pesqueras afecten las poblaciones naturales de estos recursos;

POR CUANTO

La especie sardina *(Sardinella aurita)* tiene importancia fundamental en la producción pesquera nacional y es considerada de interés estratégico alimentario de la nación;

POR CUANTO

Es primordial adoptar criterios pesqueros que permitan estimaciones del estado de explotación y potencialidad del recurso para garantizar los planes estratégicos alimentarios, y los esquemas de explotación que permitan a generaciones actuales y futuras el disfrute del recurso;

POR CUANTO

Existe un incremento en el sector industrial procesador del recurso sardina *(Sardinella aurita)*, con base al nivel de explotación óptimo del recurso;

RESUELVE,

Dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO SARDINA (*Sardinella aurita*) EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto regular el aprovechamiento del recurso hidrobiológico sardina *(Sardinella aurita)* y actividades derivadas de la misma en la República Bolivariana de Venezuela.

Ámbitos de aplicación

Artículo 2. Las normas contenidas en la presente Resolución se aplicarán a aquellas personas naturales o jurídicas que ejerza la actividad de pesca, intercambio, distribución, procesamiento y almacenamiento del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Reserva

Artículo 3. El aprovechamiento del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), está reservado exclusivamente para los pescadores y pescadoras artesanales, de forma individual o asociados en consejos de pescadores u otras organizaciones que ejercen esta actividad.

Autorizaciones para la pesca

Artículo 4. La natural o jurídica dedicada a la captura y actividades derivada de la misma del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), debe poseer la autorización correspondiente expedida por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, la cual deberá ser renovada previo inicio a la época de aprovechamiento de este recurso.

Veda

Artículo 5. Se establece un periodo de veda para el recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) en el territorio nacional, desde el 15 de diciembre de cada año hasta el 15 de marzo del subsiguiente año, ambas fechas inclusive; pudiendo modificarse, por opinión con la mejor evidencia científica del Comité de Seguimiento (COSE) y posterior toma de decisión por parte del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Excepción

Artículo 6. Queda exceptuada del periodo de veda establecido en el artículo 5 de esta resolución la pesca o captura del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) destinada a su uso como carnada viva.

CAPÍTULO II
DE LA PESCA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO SARDINA *(Sardinella aurita)*

Longitud total

Artículo 7. A efecto de estandarizar las tallas especificadas en sucesivo, se define como longitud total (LT), la medida en centímetros que va desde la punta del hocico hasta el extremo de los lóbulos caudales superpuestos, sobre el eje longitudinal del pez.



Figura N° 1- Medición de la longitud total (LT) de la sardina (*Sardinella aurita*)

Carnada viva

Artículo 8. Sólo se permite la pesca o captura intercambio, distribución, procesamiento y comercialización del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) destinada al uso como carnada viva en el territorio nacional de ejemplares cuya talla mínima deberá ser mayor o igual a quince centímetros (15 cm) y menor o igual a dieciocho centímetros (18 cm) de longitud total (LT).

Carnada Muerta

Artículo 9. Sólo se permite la pesca o captura y comercialización del recurso sardina (*Sardinella aurita*), destinada al uso como carnada muerta en el territorio nacional, de ejemplares cuya talla mínima deberá ser mayor o igual a quince centímetros (15 cm) y menor o igual a dieciocho centímetros (18 cm) de longitud total (LT).

Artículo 10. La natural o jurídica que se dedique a la comercialización del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) destinada al uso de carnada muerta, deberá declarar la tenencia de la misma ante las subgerencias o inspectorías de INSOPESCA correspondiente, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio de la veda, para obtener el permiso correspondiente de comercialización del recurso.

Talla mínima de captura

Artículo 11. Sólo se permite la captura o pesca, intercambio, distribución, procesamiento, almacenamiento y comercialización de aquellos ejemplares del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) que posean una talla mínima de diecinueve centímetros (19 cm) de longitud total (LT).

Captura accidental

Artículo 12. Sólo se permite por cada calada, un máximo de diez por ciento (10%), de ejemplares por debajo del tamaño mínimo establecido en el artículo 11 de esta Resolución.

Certificados de talla de captura

Artículo 13. Previo al desembarque del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), los y las titulares de licencias, permisos, aprobaciones y certificados para el aprovechamiento de ésta, deberán solicitar al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), la certificación de la talla mínima de captura establecida en el artículo 11 de esta Resolución. Dicha certificación es requisito fundamental para intercambiar, distribuir, procesar, almacenar y comercializar este recurso.

Cubicación y aforo

Artículo 14. Todo buque pesquero destinado al transporte del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), debe estar debidamente cubicado y aforado por el ente competente. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá solicitar esta certificación cuando lo considere necesario.

Tiempo máximo de confinamiento

Artículo 15. Se establece un tiempo máximo de permanencia del cardumen del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) de diez (10) días continuos en confinamiento en las artes de pesca permitidas. De evidenciarse síntomas o eventos que pudieran conducir a la muerte o deterioro del recurso capturado y no realizarse el reemplazo de la red, el pescador debe proceder a la liberación inmediata de la captura en confinamiento, bajo la coordinación representantes del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Principio de colaboración

Artículo 16. Los pescadores que hayan obtenido el permiso para la pesca del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) están obligados a prestar colaboración a funcionarios públicos e investigadores, cuyo objetivo sea la evaluación permanente de este recurso.

Monitoreo y seguimiento

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura a través del Instituto Socialista para la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) conjuntamente con las instituciones científicas, academias nacionales y representantes de los pescadores y pescadoras de las comunidades organizadas, a través del Comité de Seguimiento del recurso hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*), establecerá sistemas de monitoreo y seguimiento a la pesquería de sardina con relación al cumplimiento de esta resolución, a fin de contribuir con el manejo y aprovechamiento de manera sustentable.

Supervisión en puertos

Artículo 18. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), deberá designar observadores en aquellos puertos de desembarque establecidos para tal fin debidamente acreditados para inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución y, demás normas que rigen la materia.

Artes de pesca

Artículo 19. Se permite la captura o pesca del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), para fines de intercambio, distribución, procesamiento, comercialización y carnada, con las artes de pesca artesanales, que se indican a continuación:

1. **Chinchorro o trenes sardineros.** Las mallas deben estar confeccionadas según la descripción siguiente:

Fin de la captura	DESCRIPCIÓN DE LAS MALLAS			
	Abertura mínima (cm)		Tamaño máximo (m)	
	Entre nudos contiguos	Entre nudos intermedios	Longitud	Altura
Intercambio, distribución, procesamiento y comercialización	1	2,5	1500	35
Carnada viva	1	2,5	350	35

2. **Cerco o máquina de argollas sardineros.** Las mallas deben estar confeccionadas de acuerdo con la descripción siguiente:

Fin de la captura	DESCRIPCIÓN DE LAS MALLAS			
	Abertura mínima (cm)		Tamaño máximo (m)	
	Entre nudos contiguos	Entre nudos intermedios	Longitud	Altura
Intercambio, distribución, procesamiento y comercialización	1	2,5	400	40

Artículo 20. Se establece un máximo de ocho (8) Chinchorros o Trenes Sardineros para fines del aprovechamiento, intercambio, distribución, procesamiento, comercialización y carnada del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*) en la comunidad de Bahía Las Piedras del Estado Falcón.

Zonas permitidas con artes de pesca denominadas cerco o máquina de argollas y Turnos de pesca

Artículo 21. Para el uso del cerco o máquina de argollas en las comunidades de Guaca, El Morro de Puerto Santo y Guayacán en el estado Sucre, se establecen dos (2) grupos de pesca. A cada grupo, se le asignará un (1) turno con una duración de una semana, alternándose sucesivamente con el otro grupo. Cada máquina de argolla podrá salir a faenar solo una vez por día durante la semana de su turno de pesca hasta obtener la cuota de captura. Estos turnos y cuotas serán establecidos mediante acta emanada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) en coordinación con el Comité de Seguimiento del recurso sardina y los Consejos de Pescadores y Pescadoras. En cada comunidad Los Trenes o

Máquinas de Argollas operativos por turno de pesca, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

COMUNIDAD	Nº DE TRENES A OPERAR	
	Turno 1	Turno 2
Guayacán	8	7
Guaca	30	30
El Morro de Puerto Santo	20	20

Cuota semanal de captura

Artículo 22. Para los turnos establecidos para la pesca con máquinas de argollas en las comunidades de El Morro de Puerto Santo, Guayacán y Guaca, ubicados en el estado Sucre, se establece una cuota semanal máxima de captura de veinticinco (25) toneladas por embarcación.

Arte de pesca permitido

Artículo 23. Solo se permitirá que el propietario o propietaria de una embarcación, posea un único arte de pesca con permiso bien se chinchorro o máquina de argollas sardinera, a ser utilizado para la captura del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*); caso contrario será sancionado por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

CAPÍTULO III
DEL PROCESAMIENTO

Temperatura durante la cadena de transformación

Artículo 24. El recurso hidrobiológico sardina *(Sardinella aurita)* debe ser mantenido a una temperatura inferior a los cinco grados centígrados (5 °C), durante la cadena de distribución hasta la fase de transformación a fin de evitar la formación de histaminas, para tal efecto se debe utilizar abundante hielo y/o solución de salmuera helada con las condiciones higiénicas permitidas.

Inspección y fiscalización

Artículo 25. Corresponde al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), ejercer la inspección y control, a fin de comprobar las condiciones higiénico-sanitarias, la correcta manipulación de los productos y el cumplimiento de los sistemas de aseguramiento de calidad, basado en los Sistemas de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), en las diferentes fases de transformación del recurso hidrobiológico sardina *(Sardinella aurita)*, específicamente en:

1. Buque pesquero.
2. Condiciones de trasbordo y descarga en los muelles o en las plantas procesadoras.
3. Vehículo de transporte.
4. Establecimientos.

Condiciones higiénico-sanitarias

Artículo 26. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones higiénico-sanitarias, a fin de garantizar la inocuidad del producto:

1. **Pruebas organolépticas por muestreo**. Los productos deben satisfacer los requisitos de frescura indicados en el artículo 30 de esta Resolución.
2. **Controles parasitológicos**. La sardina *(Sardinella aurita)* y sus productos previo a ser destinados al consumo humano, deben ser sometidos a un control visual por sondeos para la detección de parásitos visibles.
3. **Pruebas químicas**. Comprende la prueba de Nitrógeno Básico Volátil Total (NBV) y la prueba de Histamina, las cuales se realizarán conforme a lo establecido por la Comisión Venezolana de las Normas Industriales (COVENIN). En el caso de la harina de pescado y otros subproductos elaborados a base de sardina *(Sardinella aurita)*, la toma de muestras y análisis correspondientes, se realizarán según lo establecido por la Comisión Venezolana de las Normas Industriales (COVENIN).
4. **Agentes contaminantes.** La sardina *(Sardinella aurita)* debe estar libre de contaminantes tales como, metales pesados o sustancias órgano-halogenadas y demás agentes señalados por la Comisión Venezolana de las Normas Industriales (COVENIN).
5. **Controles Microbiológicos.** Sobre los productos a base de sardina *(Sardinella aurita)* se aplicará los controles microbiológicos conforme a lo establecido en la Comisión Venezolana de las Normas Industriales (COVENIN).

Inocuidad del producto

Artículo 27. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) una vez comprobada la no inocuidad del producto, tomará las medidas para que sean retirados del lugar y se destruirán de manera de evitar su consumo.

Condiciones para las plantas procesadoras

Artículo 28. La planta procesadora, que se dedique a la transformación de la sardina *(Sardinella aurita)*, además de elaborar e implementar el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), con sus programas de Buena Práctica de Manufactura (BPM) y Programas Operacionales Estándares de Saneamiento (SSOP) por cada línea de proceso, deberá cumplir con lo siguiente:

1. La sardina *(Sardinella aurita)* fresca una vez que ingresa a la planta debe ser lavada con abundante agua potable a presión, con una concentración de cloro que no exceda de diez partes por millón (10 ppm), a fin de reducir la carga bacteriana superficial del producto.
2. La sardina *(Sardinella aurita)* fresca que no va a ser procesada inmediatamente después que ingresa a la planta procesadora, debe ser almacenada en cámaras frías y recipientes limpios intercaladas con hielo procedente de agua potable. Se debe añadir hielo tantas veces sea necesario.
3. Las operaciones de eviscerado, descabezado, fileteado y lavado, deben llevarse a cabo evitando cualquier contaminación conforme a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), controlando la relación tiempo-temperatura durante el proceso. Los cortes y filetes no deben permanecer en la mesa de trabajo más tiempo del necesario para su preparación con el fin de evitar la descomposición del producto.
4. Evitar el contacto directo del producto con el suelo.
5. Los desechos se depositarán en recipientes provistos de tapas, fáciles de limpiar y desinfectar, los cuales se descartarán fuera del establecimiento frecuentemente en el transcurso del día.
6. El establecimiento en el que se congele la sardina *(Sardinella aurita)* debe disponer de equipos con capacidad para someterla a una rápida reducción de temperatura y mantener la misma estable, a fin de evitar el daño tisular del producto, por la formación de grandes cristales de hielo.
7. La sardina *(Sardinella aurita)* congelada, debe ser conservada en cámaras con temperaturas que oscilen entre menos veinticinco grados centígrados (-25 °C) y menos treinta grados centígrados (-30 °C); no obstante por razones técnicas para la sardina entera congelada en salmuera y para la destinada a la elaboración de conservas, se podrán tolerar temperaturas no superiores a menos nueve grados centígrados (-9 °C).

Molienda de desperdicios de sardina

Artículo 29. La harina de pescado deberá provenir de la molienda de desperdicios del recurso hidrobiológico sardina *(Sardinella aurita)* no aptas para el consumo humano, tal como lo establece la Comisión Venezolana de las Normas Industriales (COVENIN).

Características organolépticas

Artículo 30. La sardina *(Sardinella aurita)*, como requisito de frescura debe presentar las siguientes características organolépticas:

Punto a evaluar	Características
Piel y escamas	Piel brillante, color gris-plateado, escamas firmemente adheridas.
Mucosidad cutánea	Acuosa y transparente.
Consistencia de la carne	Muy firme, rigida, branquias o agallas de color rojo brillante y olor a mar.
Vientre	Firme al tacto, poro anal cerrado.
Olor general	Piel y agallas con olor a mar.
Ojos	Transparente, convexo o prominente.
Músculo	Elástico, translúcido.

Preparación en conserva o enlatada

Artículo 31.- Para la preparación de sardina *(Sardinella aurita)* en conserva o enlatada, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Utilizar agua potable en todos los procesos de fabricación.
2. Aplicar tratamiento térmico, basado en criterios de tiempo y temperatura, cuya información debe ser asentada en hojas de registro diario por cada lote.
3. Los tratamientos aplicables son: tiempo de calentamiento, temperatura de llenado, tamaño del envase y presión del proceso.

4. Utilizar equipos con dispositivos de control para garantizar la eficacia del mismo.
5. Realizar pruebas de esterilidad comercial y de envasado según lo establecido por la Comisión Venezolana de las Normas Industriales (COVENIN), a saber:
   a. Pruebas de incubación: La incubación se hará a treinta y siete grados centígrados (37 °C) durante siete (7) días.
   b. Examen microbiológico: Se realizará al contenido del enlatado, en el laboratorio de la planta procesadora o en otro laboratorio autorizado por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.
6. Para garantizar la hermeticidad del envasado, se realizaran pruebas del doble cierre de la producción diaria a intervalos previamente fijados de acuerdo con la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN).
7. Todos los envases sometidos a tratamiento térmico tendrán su respectivo número de lote, a fin de determinar la trazabilidad del producto.

Condiciones para la pulpa de sardina

Artículo 32.- La pulpa de sardina *(Sardinella aurita)* obtenida por separación mecánica de las espinas, debe elaborarse bajo las siguientes condiciones:

1. La separación mecánica deberá efectuarse sin demora después del fileteado, utilizando materia prima sin vísceras; si se utiliza pescado entero deberá ser eviscerado y lavado previamente.
2. Las máquinas deben limpiarse cada dos (2) horas aproximadamente.
3. Una vez obtenida la pulpa en la forma antes indicada, debe congelarse inmediatamente o incorporarse con otro producto destinado a la congelación o tratamiento estabilizador.

Procesamiento a base de sardina

Artículo 33.- Para procesar productos a base de sardina *(Sardinella aurita)* se observarán las condiciones señaladas en los artículos 28 y 30 de esta Resolución. En caso de ser necesaria la aplicación de tratamientos alternos para inhibir la proliferación de microorganismos patógenos y deteriorativos, o para la conservación química y enzimática del producto, deben ser autorizados por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

CAPÍTULO IV
DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Condiciones para operaciones de desembarque

Artículo 34.- Durante las operaciones de desembarque de la sardina *(Sardinella aurita)*, se debe evitar la contaminación del producto por cualquier fuente, el contacto directo con el suelo, así como la exposición prolongada al sol.

Artículo 35.- Luego del desembarque, se procederá a almacenar o procesar la sardina *(Sardinella aurita)* inmediatamente, para evitar la pérdida de calidad de la materia prima.

Condiciones de transporte y almacenamiento

Artículo 36.- Durante el transporte y almacenamiento, la sardina *(Sardinella aurita)* fresca y los productos derivados de la misma se mantendrán bajo las siguientes temperaturas:

1. Para la sardina *(Sardinella aurita)* fresca, a una temperatura de cero a cinco grados centígrados (O °C a 5 °C).
2. Para la sardina *(Sardinella aurita)* congelada, a una temperatura estable de menos dieciocho grados centígrados (-18 °C) o inferior en todos los puntos de lote del producto, con una escala de variación no mayor de dos grados centígrados (2 °C).

Refrigeración del producto

Artículo 37. En caso de utilizarse hielo para refrigerar la sardina *(Sardinella aurita)* transportada, debe garantizarse la evacuación del agua de fusión. Las superficies interiores del medio de transporte no deben afectar la calidad e higiene de los productos y las mismas deben ser lisas con bordes y esquinas redondeados a fin de facilitar la limpieza y desinfección.

CAPÍTULO V
PROHIBICIONES

Artículo 38. Queda expresamente prohibido la captura o pesca del recurso sardina (*Sardinella aurita*) destinada para el uso de carnada muerta durante la época de veda establecida en el artículo 5 de la presente Resolución.

Artículo 39. Se prohíbe la pesca del recurso sardina (*Sardinella aurita*) con cerco o máquina de argolla en el Golfete de Santa Fe y Golfo de Cariaco en el estado Sucre, en cuerpos de agua semicerrados y, en aguas dentro de las diez (10) millas náuticas alrededor de la zona insular del Estado Nueva Esparta y Dependencias Federales, así como dentro de una (1) milla náutica de la costa continental, con el fin de conservar el lecho marino.

Artículo 40. Se prohíbe transferir, ceder, intercambiar o arrendar el turno y la cuota de captura de pesca, según lo establecido en los artículos 21 y 22 de la presente Resolución.

Artículo 41. Queda expresamente prohibida, la incorporación y utilización de nuevas unidades de artes de pesca (chinchorros, trenes sardineros o máquinas de argolla), para la captura del recurso sardina (*Sardinella aurita*) a nivel nacional.

Artículo 42. Queda expresamente prohibida en el territorio nacional, la quema o utilización de ejemplares enteros del recurso hidrobiológico sardina (*Sardinella aurita*), en cualquier forma para la fabricación de harina de pescado. Se contará con supervisión constante por parte del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) para velar por el cumplimiento de este artículo; su incumplimiento conlleva a la aplicación de las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 43. La sardina *(Sardinella aurita)* fresca o procesada no podrá ser transportada ni almacenada conjuntamente con otros productos.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 44. Queda derogada la Resolución DM/N° 127/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.573, de fecha 05 de enero de 2015, así como aquellas normas que coliden con esta Resolución.

Artículo 45. Quedan derogadas las Providencias Administrativas Nº 10, de fecha 09 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.377, de fecha 10 de febrero de 2006; Providencia Administrativa Nº 112/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.573, de fecha 05 de enero de 2015.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Responsabilidades

Artículo 46. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividad pesquera son responsables por sus acciones u omisiones; se debe garantizar las prácticas pesqueras responsables por ser una actividad susceptible de degradar el ambiente, en consecuencia tendrán responsabilidad penal y serán aplicadas todas las normas de carácter ambiental.

Sanciones

Artículo 47. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar.

Vigencia

Artículo 48.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2017
206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 297

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **NORMAN ABELARDO LATTUF BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.349.237**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **ADMINISTRADOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD COJEDES**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano **NORMAN ABELARDO LATTUF BOLÍVAR**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD COJEDES**, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 3. El ciudadano **NORMAN ABELARDO LATTUF BOLÍVAR**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD COJEDES**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

ARTÍCULO 4. El ciudadano **NORMAN ABELARDO LATTUF BOLÍVAR**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 5. El ciudadano **NORMAN ABELARDO LATTUF BOLÍVAR**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2017
206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 312

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre de 2014, en concordancia con el Artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210, Extraordinario, de la misma fecha, y lo dispuesto en los artículos 43, 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar, dentro de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, las siguientes Unidades Administradoras Desconcentradas, con Delegación de Firma, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON DELEGACIÓN DE FIRMAS

ITEMS	CODIGO UAD CON FIRMA	DENOMINACIÓN
1	11010	DIRECCIÓN DE SALUD DISTRITO CAPITAL
2	11011	HOSPITAL JOSÉ MARÍA VARGAS, DE CARACAS
3	11012	HOSPITAL DR. FRANCISCO ANTONIO RISQUEZ, DE CARACAS
4	11013	HOSPITAL DR. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO, DE CARACAS
5	11014	MATERNIDAD CONCEPCIÓN PALACIOS, DE CARACAS
6	11015	HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DR. RICARDO BAQUERO GONZALEZ, DE CARACAS
7	11016	HOSPITAL GENERAL DR. JOSÉ IGNACIO BALDÓ, DE CARACAS
8	11017	HOSPITAL GENERAL DEL OESTE DR. JOSE GREGORIO HERNANDEZ, DE CARACAS
9	11046	HOSPITAL DR. JESUS YERENA, LIDICE, CARACAS
10	11047	HOSPITAL DE NIÑOS DR. JOSE MANUEL DE LOS RIOS, CARACAS

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 21 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 233

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-7.959.689**,

Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17,18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NÉSTOR IGNACIO ALFONZO BARRIOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.200.127**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO "DR. LUIS RAZETTI"**, en calidad de **ENCARGADO**, adscrito a la Dirección Estadal de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **NÉSTOR IGNACIO ALFONZO BARRIOS**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL ONCOLÓGICO "DR. LUIS RAZETTI"**, en calidad de **ENCARGADO**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **NÉSTOR IGNACIO ALFONZO BARRIOS**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **NÉSTOR IGNACIO ALFONZO BARRIOS**, antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 20 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 235

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ HERNÁNDEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.916.933**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"** dependiente de la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ HERNÁNDEZ GÓMEZ**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **ALEXANDER JOSÉ HERNÁNDEZ GÓMEZ**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano **ALEXANDER JOSÉ HERNÁNDEZ GÓMEZ**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano **ALEXANDER JOSÉ HERNÁNDEZ GÓMEZ**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 27 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 256

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17,18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN ALBERTO JIMÉNEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.821.462**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DEL HOSPITAL FRANCISCO RAFAEL GARCÍA**, ubicado en Guarenas, en calidad de **ENCARGADO**, adscrito a la Dirección Estadal de Salud de Miranda.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **JUAN ALBERTO JIMÉNEZ BLANCO** antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL**

ALBERTO RAFAEL GARCÍA, en calidad de **ENCARGADO,** para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **JUAN ALBERTO JIMÉNEZ BLANCO**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **JUAN ALBERTO JIMÉNEZ BLANCO,** antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 27 DE MARZO DE 2017
206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 257

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17,18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YATZURY CLARIBETH LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.325.964**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DEL DISTRITO SANITARIO N° 5,** en calidad de **ENCARGADA**, adscrito a la Dirección Estadal de Salud de Miranda.

Artículo 2. Se autoriza la ciudadana **YATZURY CLARIBETH LEÓN**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DEL DISTRITO SANITARIO N° 5,** en calidad de **ENCARGADA,** para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **YATZURY CLARIBETH LEÓN**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **YATZURY CLARIBETH LEÓN**, antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 27 DE MARZO DE 2017
206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 259

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17,18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WESTIN JOSÉ MACHADO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.747.995, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DEL HOSPITAL SANTA TERESITA DE JESÚS,** ubicado en Santa Teresa del Tuy, en calidad de **ENCARGADO**, adscrito a la Dirección Estadal de Salud de Miranda.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **WESTIN JOSÉ MACHADO GARCÍA**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL SANTA TERESITA DE JESÚS**, en calidad de **ENCARGADO,** para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **WESTIN JOSÉ MACHADO GARCÍA**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **WESTIN JOSÉ MACHADO GARCÍA**, antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 27 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN Nº 260

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17,18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **PATRICIA ATALAH FRANCIA NARANJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.685.443**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DEL DISTRITO SANITARIO Nº 2**, en calidad de **ENCARGADA**, adscrito a la Dirección Estadal de Salud de Miranda.

Artículo 2. Se autoriza la ciudadana **PATRICIA ATALAH FRANCIA NARANJO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DEL DISTRITO SANITARIO Nº 2**, en calidad de **ENCARGADA**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **PATRICIA ATALAH FRANCIA NARANJO**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **PATRICIA ATALAH FRANCIA NARANJO**, antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISION BARRIO ADENTRO

CARACAS, 22 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 17º
PROVIDENCIA Nº 08

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **Nº V-7.959.689**, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto Nº 2.719 de fecha 08 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.091 de la misma fecha, quien actúa debidamente facultada por la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto Nº 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el Nº 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el Nº 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la Fundación y los artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **ROSARIO NAIROBI PARMIGIANI FIGUERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.311.826,** para ocupar el cargo de Dirección como **CONSULTOR JURIDICO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, a partir del 22 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Autorizar a la ciudadana **ROSARIO NAIROBI PARMIGIANI FIGUERA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-13.311.826**, en su carácter de **CONSULTOR JURIDICO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, para actuar como cuentadante.
artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 4.- La ciudadana **ROSARIO NAIROBI PARMIGIANI FIGUERA**, antes identificada, en su carácter de **CONSULTOR JURIDICO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- La ciudadana **ROSARIO NAIROBI PARMIGIANI FIGUERA**, antes identificada, en su carácter de **CONSULTOR JURIDICO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DRA. ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 199

Caracas, 16 de marzo de 2017
Años 206º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el

artículo 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución Nº 9062 de fecha 04 de febrero de 2015. Procede a DESIGNAR, a partir de su notificación, al ciudadano **IVAN ALEXIS VENEGAS CHACÓN**, cédula de identidad Nº **9.224.258**, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL (Grado 99), en el estado Trujillo**; y delego en él, la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2017.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
según Decreto Nº 2.652, de fecha 04/01/ 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.067 de fecha 04/01/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 019
CARACAS, 29 DE MARZO DE 2017
AÑOS 206°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto Nº 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto Nº 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, contentivo del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ OSCAR ANTONIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.659.679**, conforme con el Trámite de Jubilación Especial contenida en la FP-026 identificada con el Nº 002-15, aprobada en fecha 30 de diciembre de 2016, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.235,46)**, equivalente al Cuarenta y Cinco por Ciento (45%) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como Contratado, Código de Nomina Nº C-108 del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito a este Ministerio; con una antigüedad al servicio de la Administración Pública Nacional de 18 años, y 7 meses, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan al prenombrado ciudadano, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), deberá efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Decreto Nº 2.652 de fecha 04/01/2017
Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04/01/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 020
CARACAS, 29 DE MARZO DE 2017
AÑOS 206°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto Nº 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto Nº 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de la misma fecha, contentivo del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y

Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **RAMÍREZ MARTÍNEZ ALEXIS RAMÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.490.955**, conforme con el Trámite de Jubilación Especial contenido en la FP-026 identificado con el N° 001-16, aprobado en fecha 30 de diciembre de 2016, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL TRECIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.304,45)**, equivalente al Cuarenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (42,50%) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como Contratado, Código de Nomina N° C-000C109 del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito a este Ministerio; con una antigüedad al servicio de la Administración Pública Nacional de 17 años, 2 meses y Veintidós (22) días, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan al prenombrado ciudadano, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), deberá efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Decreto Nº 2.652 de fecha 04/01/2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04/01/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 021
CARACAS, 29 DE MARZO DE 2017
AÑOS 206°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto Nº 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, contentivo del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación especial a la ciudadana **NICOLOSO QUINTERO MARISOL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.546.316**, conforme con el Trámite de Jubilación Especial FP-026 identificado con el N° 007-16, aprobado en fecha 07 de octubre de 2016, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.645,70)**, equivalente al Cuarenta y dos coma Cincuenta por Ciento (42,50%) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como Contratada, Código de Nomina NC-000C114, del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito a este Ministerio, con una antigüedad al servicio de la Administración Pública de (17) años, (5) meses y Veintidós (22) días, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Gestión Humana del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan a la prenombrada ciudadana, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), deberá efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Decreto N° 2.652 de fecha 04/01/2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04/01/2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 158° y 18°

Caracas, 02 de marzo de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000150

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de

Control Fiscal, así como el artículo 58 numeral 7 de su Reglamento, en concordancia lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2, señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes.

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales de los Municipios Sucre, Cárdenas, Francisco de Miranda, García de Hevia, Lobatera, Panamericano, Samuel Darío Maldonado, San Judas Tadeo y Simón Rodríguez del estado Táchira, en uso de las atribuciones legales que le confieren el artículo 54, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, mediante actos administrativos publicados en las gacetas municipales de las entidades federales correspondientes, de fechas 19 de noviembre de 2015, 04 de junio de 2014, 15 de enero de 2009, 20 de abril de 2009, 01 de noviembre de 2013, 31 de agosto de 2015, 20 de febrero de 2015, 05 de enero de 2015 y 15 de agosto de 2016, respectivamente, designaron a los ciudadanos IVETTE MYLENE SÁNCHEZ NAVARRO, ELIANA VIRGINIA MORENO LARA, JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ SALAS, JUAN PABLO VELÁSQUEZ SERRANO, CHRISTIAN AMADEO MONCADA QUINTERO, CARLOS EDUARDO CASTRO TAPIAS, NILFA DAISY DÍAZ RODRÍGUEZ, ANA JACQUELINE CHACON ROA y ALIX LORENA ARELLANO ARELLANO, titulares de la cédula de identidad N.°s V-6.671.485, V-11.668.178, V-15.433.451, V-14.349.375, V-19.234.756, V-14.664.954, V-8.080.284, V-19.866.479 y V-19.048.528, como contralores interinos en los referidos municipios del estado Táchira.

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha los concejos municipales de los referidos Municipios, no han convocado a concurso para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa entidad federal, encontrándose así en contravención al lapso previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual establece que el concurso debe ser convocado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, después de producirse la vacante del cargo.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir las Contralorías Municipales de los Municipios Sucre, Cárdenas, Francisco de Miranda, García de Hevia, Lobatera, Panamericano, Samuel Darío Maldonado, San Judas Tadeo y Simón Rodríguez del estado Táchira.

SEGUNDO: Designar como contralores interventores a los ciudadanos que se mencionan a continuación en los siguientes Órganos de Control Fiscal Local:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N.°	ESTADO	MUNICIPIO
CESAR ADELMO LOBO MORENO	V-8.048.739	TÁCHIRA	Sucre
JENNYFER DEL VALLE MONCADA QUINTERO	V-15.027.091		Cárdenas
GERSON ROLANDO ALARCON RAMIREZ	V-12.816.042		Francisco de Miranda
JUAN CARLOS SOLIAS VILLALTA	V-12.817.517		García de Hevia
ANDREA PATRICIA GUERRERO PEÑA	V-16.540.588		Lobatera
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARRERO	V-15.232.063		Panamericano
JOSÉ ALBERTO VELAZCO CHACÓN	V-5.654.282		Samuel Darío Maldonado
MARÍA FERNANDA MORA CASIQUE	V-16.745.514		San Judas Tadeo
BLANCA GLADYS RAMÍREZ DE MENDOZA	V-9.364.657		Simón Rodríguez

TERCERO: Los contralores interventores se mantendrán en sus cargos hasta que se designe en los respectivos municipios al nuevo contralor o contralora municipal a través de concurso público.

CUARTO: Los contralores interventores tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al contralor o contralora municipal objeto de la medida de Intervención, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
3. Presentar al contralor general de la República:
   a) Los Informes mensuales de su gestión.
   b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017). Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN
DDGA-10-002-2016
CARACAS 09 DE FEBRERO DE 2017
206° 157° y 17°

NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

En cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Dirección General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se efectuó el Examen "In Situ" a la Cuenta de Bienes Públicos del Núcleo Médico Asistencial "Dr. Manuel Palacio Fajardo" adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, correspondiente a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, presentada por el ciudadano **Sargento Mayor de Tercera Adelis José López Padilla,** titular de la cédula de identidad N°V-13.280.641, designado para presentar la Cuenta ante la Dirección General de Salud de la F.A.N.B, mediante Resolución Interna N°ORD-N.M.A.D.R.M.PP-0028 de fecha 27ENE14, con cargo de **Jefe del Area de Bienes Públicos** de la Unidad ya identificada; en representación del ciudadano **Coronel Julio Cesar González García,** cédula de identidad N° V-6.852.663, cuentadante de la referida unidad, nombrado mediante Resolución Ministerial N°003575 de fecha 19ENE14. Dicha dependencia tiene su sede en la ciudad de Barinas, Estado Barinas.

En fecha 06ABR16, se recibe en la Dirección de Potestad Investigativa Oficio N° 1530 de fecha 17 de marzo de 2016, suscrito por el ciudadano General de Brigada Rodolfo Joaquín Silva Díaz, Director General de Salud de la F.A.N.B, dirigido al ciudadano General de División José Luis Maitán Herrera, Contralor General de la F.A.N.B, mediante el cual hace la remisión de la **Nota Informativa N° DIGESALUD-001-2016-BP de fecha 10NOV15**, contentiva de ciento sesenta (160) folios útiles; evidenciada en la carpeta anexa al Expediente, acerca del hurto de equipos médicos ocurrido en la Sala de Estudios Especiales, del Núcleo Médico Asistencial Militar, "Dr. Manuel Palacio Fajardo", ubicado en en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, donde presuntamente se encuentran involucrados los ciudadanos: **CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de Identidad N° V- 6.852.663, TCNEL. PEDRO DANIEL PEÑALOZA, cédula de Identidad N° V- 8.189.356, MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, cédula de Identidad N° V-13.211.012, PRIMER TENIENTE YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ, cédula de Identidad N° V- 17.989.425, SARGENTO MAYOR DE TERCERA ADELIS JOSÉ LÓPEZ, cédula de Identidad N° V- 13.280.641.**

- **DATOS DE LOS RESPONSABLES:**

- **DATOS DE LOS INVOLUCRADOS EN EL HECHO:**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, C.I.N°	DIRECTOR DEL NÚCLEO MÉDICO ASISTENCIAL "DR. MANUEL PALACIOS FAJARDO"
TCNEL. PEDRO DANIEL PEÑALOZA. C.I.N° 8.189.356	ADMINISTRADOR DEL NÚCLEO MÉDICO ASISTENCIAL "DR. MANUEL PALACIOS FAJARDO
MY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA C.I.N° 13.211.012	OFICIAL DE DÍA DEL NÚCLEO MÉDICO ASISTEOFICIAL DE DÍA DEL NUCLEO MÉDICO ASISTENCIAL DR. MANUEL PALACIOS FAJARDO"
1TTE. YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ, C.I.N°	RESPONSABLE DEL ÁREA DE SALA DE ESTUDIO DEL NÚCLEO MÉDICO ASISTENCIAL "DR. MANUEL PALACIOS FAJARDO".
SM3 ADELIS JOSÉ LÓPEZ, C.I.N° 13.280.641.	JEFE DE BIENES PÚBLICOS DEL NÚCLEO MÉDICO ASISTENCIAL "DR. MANUEL PALACIOS FAJARDO"

NOMBRES Y DESCRIPCIONES DE LOS EQUIPOS QUE SE EXTRAVIARON

1.- UN (01) VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5.SERIAL MC309A012.
2.- UN (01) VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FEEPX-2500, SERIAL 1V456A273.
3.- UN (01) MONITOR LCD 19' MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807.
4.- UN (01) MONITOR LCD 19," MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805.
5.- DOS (02) CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON.
6.- UN (01) BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON.
7.- UN (01) ASPIRADOR, MARCA MINICS, SERIAL 1005014U.
8.- UN (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON.
9.- UN (01) VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ, MARCA FUJINON, MODELO FE EB270T, SERIAL 40048A001.
10.- UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE. EPX-2500, SERIAL 1V456A284.
11.- UN (01) VIDEO GASTROSCOPIO, MARCA FUJINON, MODELO FE EG-2500WR5, SERIAL FG262A001.
12.- UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283.
13.- DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO.

Cabe señalarse que los equipos antes nombrados, estaban ubicados en la sala de estudios médicos, cuya responsable patrimonial de uso y custodia era la **Primer Teniente Castro Ordoñez Yelitza del Carmen C.I. 17.989.425,** dicha profesional se desempeñaba como Coordinadora de Estudios Médicos, a quien le fue asignada la salvaguarda de los bienes públicos de esa área, a través de un **Memorándum de Asignación de Bienes y Toma de Conocimiento de Custodia Nº 001 de fecha 02JUN15**, evidenciado en el folio N° veintinueve (29); además de una **Caución Fiscal Nº 001 de fecha 02JUN15**, evidenciada en los folios números veintisiete (27) y veintiocho (28), que corren insertos en el **Expediente Administrativo Nº DIGESALUD-001-2016-BP de fecha 10NOV15;** ambos emitidos en la ciudad de Barinas, Estado Barinas.

B. Alcance:

Las actuaciones practicadas en esa instancia investigativa, se circunscribieron a revisar y analizar las pruebas documentales, de las actuaciones practicadas por el Director General de Salud de la F.A.N.B, el Oficial Inspector y el Jefe de la Oficina Centralizadora de Bienes Públicos, cuyos resultados se encuentran contenidos en el **Expediente Administrativo Nº DIGESALUD-001-2016-BP de fecha 10NOV15**, relacionado con el hurto de los equipos médicos, ocurrido en la Sala de Estudios Especiales, del Núcleo Médico Asistencial Militar, "Dr. Manuel Palacio Fajardo", ubicado en la ciudad de Barinas, Estado Barinas.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguiente:

1) Memorándum N° 103 del 14 de junio 2016, mediante el cual se designa, a la ciudadana Abogado Verónica Sterpellone, quien se desempeña en la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa como Instructora de la presente causa que corre inserto, en el folio uno (1) de expediente en su primera pieza principal, en el que se anexa Memorándum N° 048 de fecha de 07 junio de 2016 remitiendo a la Dirección de Determinación, Un expediente administrativo identificado, N° Digesalud 001-2016 BP de fecha 10 de noviembre del 2015, contentivo de un informe de valoración con un total de Doscientos Dos Folios Utiles (202) proveniente de la Dirección de Potestad Investigativa igualmente se designa al S/1 Erick Pérez, quien se desempeña en la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa como Secretario de la presente causa,

2) Auto de Inicio de fecha 04 de Agosto de 2016, emanado de la Dirección de Determinación Responsabilidad Administrativa, identificado como **DDRA-AI-10 002-2016**, que corren inserto a los folios del tres (03) al diez y siete (17) ambos inclusive de la primera pieza principal del expediente, con su respectivo auto de incorporación que corre inserto al folio Dos (02) de la referida pieza principal.

3) Auto del 26 de Agosto del 2016, mediante el cual se incorporan participaciones, relacionadas con los actos hechos u omisiones de la presente causa, que corre inserto al folio del Diez y Ocho (18) del expediente en su primera pieza principal.

4) Auto del 30 de Agosto del 2016, mediante el cual se incorporan notificaciones, relacionadas con los actos hechos u omisiones de la presente causa, que corre inserto al folio del veinte y tres (23) del expediente en su primera pieza principal.

5) Participación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 50-06-02-09-020 N° de Serial 002087 de fecha 19 de Agosto de 2016 al ciudadano Presidente de la República, que corre inserto al folio del diez y nueve (19) del expediente en su primera pieza principal.

6) Participación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 50-06-02-09-020 N° de Serial 002092 de fecha 19 de Agosto de 2016 al Ciudadano Comandante General de la Aviación Bolivariana, que corre inserto al folio del veinte (20) del expediente en su primera pieza principal.

7) Participación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 50-06-02-09-020 N° de Serial 002093 de fecha 19 de Agosto de 2016 al ciudadano Comandante General del Ejército Bolivariano, que corre inserto al folio del diez y nueve (19) del expediente en su primera pieza principal.

8) Participación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinacion de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 50-06-02-09-020 N° de Serial 002086 de fecha 19 de Agosto de 2016 al ciudadano Ministro del Poder Popular Para La Defensa, que corre inserto al folio veintidós (22) del expediente en su primera pieza principal.

9) Participación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 50-06-02-09-020 N° de Serial 002088 de fecha 19 de Agosto de 2016 al ciudadano Contralor General de la República que, que corre inserto al folio del veintiocho (28) del expediente en su primera pieza principal con su respectivo auto de incorporación que consta en en el folio veintisiete (27) del referido expediente.

10) Participación del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficio N° 50-06-02-09-020 N° de Serial 002206 y 002223 de fechas 02 de Septiembre de 2016 al ciudadano Comandante General de la Aviación Bolivariana y el Director de Salud, que corren inserto a los folios treinta (30) y treinta y uno y (31)ambos inclusive del expediente 06 de septiembre del 2016 en su primera pieza principal. con su respectivo auto de incorporación del 06 de septiembre del 2016.

11) Notificación y remisión del Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, según oficios N° 50-06-09-02-09-020 N° de Seriales 002089, 002090 y 002091 de fecha 19 de Agosto de 2016, a los ciudadanos **CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de Identidad N° V- 6.852.66. PRIMER TENIENTE YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ, cédula de Identidad N° V- 17.989.425, SARGENTO MAYOR DE TERCERA ADELIS JOSÉ LÓPEZ, cédula de Identidad N° V- 13.280.641**, que corren insertos a los folio del veinte y cuatro (24) al veintiséis (26) del expediente ambos inclusive en su primera pieza principal. con su respectivo auto de incorporación del 30 de agosto del mismo año el cual consta en el folio veintitrés (23) del expediente en su pieza principal.

12) Oficio emanado de la Contraloria General de la República toma la debida nota del Auto de Inicio remitido con oficio 50-06-09-02-09-020 N° de Seriales 002088 del 19 de agosto del mismo año el cual consta en el folio treinta y dos (32) del expediente en su pieza principal.

13) Auto de indicación de pruebas de fecha 19 de septiembre del 2016 donde los ciudadanos **CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de Identidad N° V- 6.852.663 PRIMER TENIENTE YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ, cédula de Identidad N° V- 17.989.425, SARGENTO MAYOR DE TERCERA ADELIS JOSÉ LÓPEZ, cédula de Identidad N° V- 13.280.641**, presentaron sus argumentos que serian argüidos en la Audiencia Oral y Publica, tal y como consta en el folio treinta y tres (33) al doscientos cincuenta y cuatro (254) ambos inclusive del expediente en su pieza principal.

14) Auto de preclusion de pruebas de fecha 20 de septiembre del 2016 de los ciudadanos **CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de Identidad N° V- 6.852.663 PRIMER TENIENTE YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ, cédula de Identidad N° V- 17.989.425, SARGENTO MAYOR DE TERCERA ADELIS JOSÉ LÓPEZ, cédula de Identidad N° V- 13.280.641.** que consta en el folio doscientos cincuenta y cinco.(255) del expediente en su pieza principal

15) Auto expreso de fecha 20 de septiembre del 2016 donde se fija la Audiencia Oral y Publica para el día 13 de Octubre del 2016 que consta en el folio doscientos cincuenta y seis (256) del expediente

16) Auto del 26 de septiembre de 2016 mediante el cual se cierra el expediente a los folio doscientos cincuenta y siete (257) de su primera pieza principal.

17) Auto del 27 de septiembre de 2016 mediante el cual se abre el expediente su segunda pieza principal.

18) Auto de fecha 28 de septiembre del 2016 en el se incorpora documentos notificaciones y participaciones que consta en los folio tres (03) al nueve (09) del expediente en su segunda pieza principal del expediente.

19) Solicitud según oficios N° 50-06-09-02-09-020 N° de Seriales 002482 de fecha 27 de Septiembre del 2016, a la policía militar solicitando apoyo el dia de la audiencia el 13 de octubre del 2016 según consta en el folio tres (03) expediente en su segunda principal.

20) Comunicación 50-006-09-020 N° de Serial 002413 de fecha 27 de Septiembre de 2016, participando al ciudadano Ministro del Poder

Popular Para la Defensa que el día 13 de Octubre del 2016, se realizará la Audiencia Oral y Publica relacionada con el Expediente DDRA-10-002-2016, que corre inserta al folio tres (03) del expediente en su segunda pieza principal.

21) Comunicación 50-006-09-020 N° de Serial 002414 de fecha 27 de Septiembre de 2016, participando al ciudadano Presidente de la República que el día 13 de Octubre del 2016, se realizará la Audiencia Oral y Pública relacionada con el Expediente DDRA-10-002-2016, que corre inserta al folio cuatro (04) del expediente en su segunda pieza principal.

22) Comunicación 50-006-09-020 N° de Serial 002415 de fecha 27 de Septiembre de 2016, participando al ciudadano Contralor General de la República que el día 13 de Octubre del 2016, se realizará la Audiencia Oral y Pública relacionada con el Expediente DDRA-10-002-2016, que corre inserta al folio siete (07) del expediente en su segunda pieza principal.

23) Comunicación 50-006-09-020 N° de Serial 002417 de fecha 27 de Septiembre de 2016, participando al ciudadano Comandante General del Ejercito Bolivariano que el día 13 de Octubre del 2016, se realizara la Audiencia Oral y Pública relacionada con el Expediente DDRA-10-002-2016, que corre inserta al folio ocho (08)del expediente en su segunda pieza principal.

24) Comunicación 50-006-09-020 N° de Serial 002416 de fecha 27 de Septiembre de 2016, participando al ciudadano Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana que el día 13 de Octubre del 2016, se realizará la Audiencia Oral y Pública relacionada con el Expediente DDRA-10-002-2016, que corre inserta al folio ocho (09) del expediente en su segunda pieza principal.

25) Auto del 13 de Octubre de 2016, mediante el cual se incorpora el expediente Poder Apud Acta por parte del Coronel CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, inserto al folio diez (10) de su segunda pieza principal.

26) Auto del 13 de Octubre de 2016, mediante el cual se incorpora al expediente acta de audiencia Oral y Pública del día 13 de Octubre de 2016 que corre inserta al los folios trece (13) al veintidós (22) ambos inclusive su segunda pieza principal.

27) Auto del 13 de Octubre de 2016 mediante el cual se incorpora al expediente Auto Para Mejor Proveer del día 13 de Octubre del 2016 y sus respectivas solicitudes y entrevistas que constan a los folios veintitrés (23) y doscientos veintiuno (221) ambas inclusive en su segunda pieza principal.

28) Solicitud segun oficio N° 50-06-09-02-09-020 N° de Seriales 002742 de fecha 27 de Octubre del 2016, a la policia militar solicitando apoyo el día de la audiencia Oral y Pública el 02 de Noviembre del 2016 según consta en el folio cuarenta y cuatro (44) expediente en su segunda pieza principal.

29) Auto del 02 de Noviembre de 2016 mediante el cual se incorpora al expediente acta de Audiencia Oral y Pública del día 02 de Noviembre del 2016 que corre inserta al los folios doscientos veintitres (223) al doscientos veintinueve (229) ambos inclusive su segunda pieza principal.

30) Auto del 03 de Noviembre de 2016 mediante el cual se cierra el expediente su segunda pieza principal al folio doscientos treinta (230).

31) Auto del 03 de Noviembre de 2016 mediante el cual se abre el expediente en su tercera pieza principal. al folio uno (01)

32) Auto del 08 de Diciembre de 2016, mediante los cuales se Incorpora Revocatoria del Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-002-2016 y se le participa y notifica a las personas involucradas y organismo gubernamentales relacionados con la presente causa, que cursa a los folios dos (02) diez y nueve (19) ambos inclusive, pertenecientes a la tercera pieza principal del expediente.

33) Incorporación del Auto De Inicio N°DDRA-AI-10-007-2016 del 09 de Noviembre del 2016, con las notificaciones respectivas que corren insertos a los folios veinte (20) al cuarenta y cinco (45) del expediente, en su tercera pieza principal.

34) Auto de Incorporación de solicitud al ciudadano Director del Centro Médico Asistencial Militar "Dr. Manuel Palacio Fajardo" del nombramiento del administrador, de la referida unidad según oficio 50-006-09-020 N° de Serial 002889 de fecha 17 de Noviembre del 2016, que cursa a los folios cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la tercera pieza del expediente principal.

35) Oficio emanado de la Contraloría General de la República toma la debida nota del Auto de Inicio remitido con oficio 50-06-09-02-09-020 N° de Seriales 02891 del 17 de Noviembre del 2016 el cual consta en el folio cuarenta y ocho 48) del expediente en su tercera pieza principal.

36) Auto expreso de fecha 05 de Enero del 2017 donde se fija la Audiencia Oral y Pública para el día 31de enero del 2017 que consta en el folio cuarenta y nueve (49) del expediente en tercera pieza principal.

37) Auto de preclusión de pruebas de fecha 05 de Enero del 2017 de los ciudadanos CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de Identidad N° V- 6.852.663 TCNEL. PEDRO DANIEL PEÑALOZA, cédula de Identidad N° V- 8.189.356, MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, cédula de Identidad N° V-13.211.012 PRIMER TENIENTE YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ, cédula de Identidad N° V- 17.989.425, SARGENTO MAYOR DE TERCERA ADELIS JOSÉ LÓPEZ, cédula de Identidad N° V- 13.280.641.que consta en el folio cincuenta (50) del expediente en su tercera pieza principal.

38) Auto del 27 de Enero de 2017 mediante el cual se Incorpora los oficios en el se le participa a los organismo gubernamentales relacionados con la presente causa que la Audiencia Oral y Pública sera el día 31 de Enero del año en curso que cursa a los folios cincuenta y uno (51) a Cincuenta y nueve (59) ambos inclusive, pertenecientes a la tercera pieza principal del expediente. I

39) Auto del 30 de Enero de 2017 mediante el cual la ciudadana MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, procede a revisar el expediente .constando en el folio sesenta (60) en su pieza tercera principal

40) Auto del 31 de Enero de 2017 mediante el cual se la ciudadana MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, procede a incorporar al expediente documentos probatorios del expediente DDRA-10-002-2016 .constando en los folios sesenta y uno (61) hasta el ochenta y uno (81) ambos inclusive en su tercera pieza principal.

41) Auto del 31 de Enero de 2017 mediante el cual se la ciudadana MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, procede a nombrar a la ciudadana Mariana Molleton Márquez como su Defensora para día 31 de Enero del 2017 en que se celebrara la audiencia constando en a los folios ochenta y dos (82) hasta el ochenta y cuatro (84) ambos inclusive en su tercera pieza principal.

42) Auto del 02 de Febrero de 2017 mediante el cual se incorpora el Acta de Audiencia del día 31 de Enero del 2017 constando en a los folios ochenta y cinco (85) hasta el noventa y ocho (98) ambos inclusive en su tercera pieza principal.

43) Una pieza de anexos constante doscientos dos folios en el que se encuentra el Expediente Digesalud N°-001-2016 BP del 10 de Noviembre del 2015.

MOTIVA

SUPUESTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe Mayor General Luis Epifanio Medina Fernández, portador de la Cédula de Identidad No. V-8.426.546, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, actuando de conformidad con lo previsto en Decreto Presidencial N° 2400, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.247 del 01 de agosto de 2016 y en concordancia con el Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su artículo 7° ordinal 6°, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 numeral 1° del referido Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 del 27 de Enero de 2010, tiene a bien referirse al documento que se menciona a continuación y el cual está constituido por las actuaciones practicadas por el Director General de Salud de la F.A.N.B, el Oficial inspector y el Jefe de la Oficina Centralizadora de Bienes Públicos, cuyo resultado se encuentra contenido en el **Expediente Administrativo N° DIGESALUD-001-2016-BP de fecha 10NOV15** relacionado con el extravío de Equipos Médicos, ocurridos en la Sala de Estudios Especiales, del Núcleo Médico Asistencial Militar, "Dr. Manuel Palacio Fajardo", ubicado en la ciudad de Barinas, Estado Barinas. Sobre el documento administrativo mencionado en líneas precedentes se hace la siguiente puntualización referida:

El extravío de unos equipos asignados a la unidad contentivos de: (01) UN VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; (02) DOS CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; (01) UN VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB2701, SERIAL 4B048A001; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284; (01) UN VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL LG202A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO.

Las actuaciones realizadas se hicieron bajo las gestiones administrativas de los ciudadanos **CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de Identidad N° V- 6.852.663, TCNEL. PEDRO DANIEL PEÑALOZA, cédula de Identidad N° V- 8.189.356, MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, cédula de Identidad N° V-13.211.012, PRIMER TENIENTE YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ, cédula de Identidad N° V- 17.989.425, SARGENTO MAYOR DE TERCERA ADELIS JOSÉ LÓPEZ, cédula de Identidad N° V- 13.280.641.** en que se realizaron las investigaciones ya mencionadas.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS PARA SU DEFENSA

Los ciudadanos **CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de Identidad N° V- 6.852.663,** notificado mediante **Oficio N° 50-006-09-020 Serial N° 002896** de fecha 17 de Noviembre de 2016; **TCNEL. PEDRO DANIEL PEÑALOZA, cédula de Identidad N° V- 8.189.356,** notificado mediante **Oficio N° 50-006-09-020 Serial N° 002897,** de fecha 17 de Noviembre de 2016; **MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, cédula de Identidad N° V-13.211.012,** notificada mediante **Oficio N° 50-006-09-020 Serial N° 002898,** de fecha 17 de Noviembre de 2016; **PRIMER TENIENTE YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ, cédula de Identidad N° V- 17.989.425** notificada mediante **Oficio N° 50-006-09-020 Serial N° 002899,** de fecha 17 de Noviembre de 2016, y el **SARGENTO MAYOR DE TERCERA ADELIS JOSÉ LÓPEZ, cédula de Identidad N° V- cédula de Identidad N° V- 13.280.641** notificado mediante **Oficio N° 50-006-09-020 Serial N° 002990,** de fecha 17 de Noviembre de 2016, quedaron a derecho para todos los efectos del procedimiento; así mismo que expresaran los argumentos tanto escritos como orales, que les asistieran a la mejor defensa de sus intereses. Se observó que los ciudadanos imputados ya identificados plenamente en la presente causa, no promovieron pruebas para cada uno de los actos, hechos y omisiones señalados en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa **Nº DDRA-AI-10-007-2016**, de fecha **09 de Noviembre de 2016** y como consta en el expediente **N° DDRA-10-002-2016.**

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Vencido en fecha 05 de Enero de 2017 el lapso previsto según el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se fijó mediante auto según lo dispuesto en el artículo 101 ejusdem, el día 31 de Enero de 2017 en la Sala de Audiencias de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ubicada en el Edificio N° 2 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, piso 6, la oportunidad para que los interesados expresen de forma oral y pública sus correspondientes argumentos de defensa.

En este sentido, una vez dada la fecha y la hora fijada conforme al referido auto, se realizó el citado acto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 101 de la Ley en comento, el cual una vez iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrollo de la siguiente manera:

La Abogada Instructora Verónica Sterpellone Rangel, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de forma breve y sucinta los hechos que sustentan las imputaciones realizadas mediante Auto de Inicio N° **DDRA-AI-10-007-2016** de fecha **09 de Noviembre de 2016.**

Seguidamente la referida Abogada Instructora expuso los actos, hechos u omisiones contrarias a las normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano: **Coronel JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de Identidad N° V- 6.852.663 quien se desempeñó como Director del Núcleo Médico Asistencial Militar "Dr. Manuel Palacio Fajardo" ubicado en Barinas, Estado Barinas relacionado con la pérdida o extravío de unos bienes** a saber: El extravío de unos equipos asignados a la unidad contentivos de: (01) UN VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273;

(01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; (02) DOS CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON;(01) UN BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; (01) UN VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB270T, SERIAL 4B048A001; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-250C, SERIAL 1V456A284; (01) UN VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL LG202A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO.

Se pudo observar de la revisión de los soportes cursantes en autos, que el ciudadano Coronel **JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de identidad N° V- 6.852.663 quien se desempeñó como Director del Núcleo Médico Asistencial Militar "Dr.Manuel Palacio Fajardo", ubicado en Barinas, Estado Barinas según** Resolución Ministerial N°003575 de fecha 19ENE14, período de tiempo en el que le correspondió el ejercicio de su competencia por cuanto para el 10 de noviembre del 2015 fecha en que se perdieron los equipos médicos ya identificados en líneas precedentes, el ciudadano antes identificado, comprometió su responsabilidad por cuanto se determinó que debía primero implementar un Manual de Normas y Procedimientos mediante el cual se dictaran los lineamientos que regirían la estructura del Núcleo Médico Asistencial Militar "Dr. Manuel Palacio Fajardo" del cual era la Máxima Autoridad, para así evitar que su comportamiento como **Director**, se ajustara a una conducta seria, razonable, prudente y diligente ante situaciones determinadas como la correcta adopción de Sistema de Control Interno, relacionado con los bienes al que alude la pérdida en la referida dependencia, conducta que se denota por el incumplimiento de las normativas relacionadas con el control interno, referida a los bienes públicos que estaban bajo su resguardo y custodia, denotándose en la pérdida y/o el extravío de los bienes ya descritos en líneas precedentes pertenecientes a la Unidad ya mencionada,

Visto lo anterior, solicitó fuese declarado responsable en lo administrativo al **Coronel JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA,** por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el expediente, la ocurrencia de actos, hechos y omisiones que a la luz de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante elementos de convicción suficientes y en vista que en el ejercicio de su competencia, el ciudadano antes identificado, comprometió su responsabilidad, en consecuencia, este órgano de Control Fiscal arriba a la conclusión que dicha actuación encuadra perfectamente en la normativa prevista y sancionada en la Ley Up Supra en el artículo 91 numerales 2 26 y 29 igualmente solicitó muy respetuosamente la imposición de la correspondiente multa indicada en la precitada ley a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 en concordada reiterancia con el artículo 94.

Como corolario del dispositivo legal indicado en el numeral 2 artículo 91 de la Ley ya mencionada, se infiere la obligación de todo funcionario público debe de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son designada y delimitadas por el derecho, por lo que el **Coronel** ya mencionado, debía primero implementar un Manual de Normas y Procedimiento mediante el cual se dictaran los lineamientos que regirían la estructura del Núcleo Medico Asistencial "Dr. Manuel Palacio Fajardo", del cual era el Máximo representante, para así evitar que su comportamiento no se ajustara a una conducta seria, razonable, prudente y diligente ante situaciones determinadas como la correcta adopción de sistemas de control interno relacionado con los bienes al que alude la pérdida en la referida **Unidad** que evitara situaciones como la no presentación de un Manual de Normas y Procedimientos, en relación a los mismos, por cuanto no se realizó un adecuado supervisión de los bienes del cual era garante tanto de su funcionamiento como de su estadía física en la Unidad ya citada, relacionados estrechamente con la función de la cual fue encomendado y confiada a través de un nombramiento ministerial.

En referencia al numeral 26 del artículo 91 de la ya citada Ley Orgánica, en el que se evidencia el no cumplimiento y acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el Control Fiscal, contenidas en La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal e Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de Bienes Nacionales contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, Manual para el Registro de los Bienes Nacionales Muebles y Semovientes de Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) y el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada, por cuanto se evidencia incumplimiento de las normativas ya enunciadas denotándose en la pérdida y/o el extravío de los bienes ya descritos en líneas precedentes pertenecientes a la **Unidad** ya mencionada.

A tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la referida Ley ibidem, se infiere en nuestro ordenamiento jurídico el establecimiento de un mecanismo que se dirige a tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, así como el patrimonio público todo ello en favor de los ciudadanos y la Institución que nos atañe, toda vez que los funcionarios públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, eficacia y eficiencia en la administración de los recursos.

Como es de esperarse el control interno, cobra mayor importancia para quienes ejercen la función pública, pues ha de tenerse en cuenta que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y vitales para la instrumentalización del Estado Social de Derecho, es por esto que se infiere el deber de diligencia y cuidado que reside en el **Coronel Director de la mencionada Unidad** como funcionario público, por cuanto al preservar y salvaguardar los bienes o derechos de patrimonio del ente al cual presto sus servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al Ministerio, como es el caso que nos ocupa, en este sentido se alude a que éstos sean administrados o gestionados de una forma eficiente y con estricta sujeción a la legalidad, esto se indica en atención al cumplimiento de las normas y procedimientos leyes, reglamentos, así como toda normativa interna la cual va reflejada directamente a el control interno que rige las operaciones contables relacionadas con los bienes los cuales fueron objeto de la pérdida o extravío de los mismos del ente en marras.

Culminó la abogado instructora Verónica Sterpellone, en ese estado se ordenó imponer del precepto constitucional al ciudadano: **Coronel JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, cédula de Identidad N° V- 6.852.663** quien una vez impuesto del mismo expresó, para la defensa de sus intereses, los argumentos que de conformidad a la imputación señalada en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-007-2016 del 09 de Noviembre del 2016 y los alegatos de fecha 31 Enero del 2017 los cuales se transcriben a continuación: **omisis.**

> **"CNEL. JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA: BUENOS DIAS AL MAYOR GENERAL, AL GENERAL DIVISIÓN Y A TODOS LOS PRESENTES. DESDE UN PRINCIPIO QUE RECIBÍ EL CARGO ME HA PRECUPADO POR LOS BIENES PÚBLICOS, ESA MISMA SEMANA DESIGNE A UNA PERSONA QUE SE ENCARGARA EN ESE CASO DESIGNE AL SARGENTO MAYOR DE PRIMERA LOPEZ, AL PRINCIPIO DE LA GESTIÓN COMENZAMOS A ACTUALIZAR LOS BIENES PÚBLICOS, ME PREOCUPE DE TODOS LOS LUNES O CADA DOS O TRES DÍAS AL MES DE LOS MISMOS, HABLABAMOS SOBRE LA**

CONSERVACIÓN CUSTODIA Y MANTENIMIENTO. DE LOS BIENES PÚBLICOS, SE LLEVAVA UN LIBRO PARA RESGUARDO DE LOS BIENES PÚBLICOS, SE LLEBAVA A CADA DEPARTAMENTO. Y ÁREA DEL HOSPITAL, SE LE HIZO UN ACTA CUSTODIA PARA MANTENER EL COTROL. DE LOS BIENES PÚBLICOS, TODO LO QUE HICE FUE EN BIEN DE LA INSTITUCIÓN, MIS SUBALTERNOS PUEDEN CONFIRMAR. NUNCA EL HOSPITAL TUVO MANUAL DE ORGANIZACIÓN NI DE PROCEDIMIENTO".

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos y omisiones o normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano **TCNEL. PEDRO DANIEL PEÑALOZA, cédula de Identidad N° V- 8.189.356,** quien se desempeñó como Administrador **del Núcleo Médico Asistencial Militar "Dr.Manuel Palacio Fajardo", ubicado en Barinas, Estado Barinas** según Resolución Ministerial N°0033838 de fecha 10FEB14 relacionado con la pérdida o extravío de equipos médicos, contentivos de: (01) UN VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; (02) DOS CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON;(01) UN BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; (01) UN VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB2701, SERIAL 4B048A001; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284; (01) UN VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL LG202A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO.

De la revisión de los soportes cursantes en autos, se desprende que el ciudadano, **TENIENTE CORONEL. PEDRO DANIEL PEÑALOZA, cédula de Identidad N° V- 8.189.356,** quien se desempeñó como Administrador **del Nucleo Medico Asistencial Militar "Dr.Manuel Palacio Fajardo", ubicado en Barinas, Estado Barinas** el día 10 de noviembre del 2015 fecha en que se perdieron los equipos médicos de la referida Unidad, según Resolución Ministerial N°0033838 de fecha 10FEB14, se pudo observar que al ciudadano antes identificado según sus atribuciones, no le correspondía promulgar ni dictar el correspondiente manual de normas y procedimientos de esa Unidad y que a tenor de lo dispuesto en el artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a las **Máximas Autoridades** del organismo la elaboración de las normas y manuales de procedimiento, para el funcionamiento del control interno, función que no le correspondía al ciudadano Teniente Coronel ya que el no era la Máxima Autoridad del ente, sin embargo, de sus argumentos presentados en la audiencia se pudo comprobar el seguimientos que hizo de los bienes a través de las leyes y reglamentos referidas a estos de acuerdo a los lineamentos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República así como las Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de Bienes Nacionales contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, Manual para el Registro de los Bienes Nacionales Muebles y Semovientes de Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) y el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada.

Visto lo anterior, solicitó fuese declarado no responsable en lo administrativo al ciudadano: **Teniente Coronel; Pedro Daniel Peñaloza** por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el expediente, la no ocurrencia de actos, hechos y omisiones que a la luz de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante elementos de convicción suficientes, esgrimidos en Audiencia Oral y Pública del día 31 de Enero del 2017.

Seguidamente la abogado instructora Verónica Stepellone, en ese estado el ciudadano: TCNEL. **Pedro Daniel Peñaloza,** expresó, para la mejor defensa de sus intereses, los argumentos que le asisten de conformidad a las imputaciones señaladas en el Auto de Inicio N° DDRA AI-10-007-2016 del 09 de Noviembre del 2016 y los alegatos de fecha 31 de Enero del 2017 que a continuación se transcribe lo siguiente:

"TCNEL. PEDRO DANIEL PEÑALOZA: BUENOS DÍAS MAYOR GENERAL, LO QUE TENGO QUE ALEGAR ADEMAS DE LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE AL MOMENTO DE LA LLEGADA AL NÚCLEO LO PRIMERO QUE HICE FUE ALLÍ NO HABIA MANUAL DE ORGANIZACIÓN NI PROCEDIMIENTO, NUNCA HUBO UNA REVISTA DE PARTE DE LA INSPECTORÍA, POR LA EXPERIENCIA QUE TENIA UTILICÉ MIS HERRERAMIENTAS PARA CONTRIBUIR EN LA MEJORA DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PUBLICOS. EL CORONEL ME ORDENÓ ELABORAR LOS MANUALES LOS CUALES SE ENTREGARON AL CORONEL DENTRO DE LA SUPERVICIÓN Y CONTROL TENIA AL SARGENTO LÓPEZ SE LE ORDENABA PASAR REVISTA, SE LES DIO LAS HERRAMIENTA PARA CUMPLIR CON SU TRABAJO DE LAS ACTAS Y LIBROS, BUENO ESO POR ESA PARTE... QUE LOS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO, QUE CASUALIDAD LA TENIENTE ME HIZO VARIA SOLICITUDES, SE LOGRO MANTENIMIENTO DE LOS DOS EQUIPOS QUE CASUALIDADD DE QUE SE LLEVARON UNO DESPUÉS DEL MANTENIMIENTO,HABIA UNA PUERTA QUE NO SE VIOLENTÓ, SE LO LLEVARON COMPLETO, LA UNICA MANERA ERA POR PASILLO 3, CON SEGURIDAD O SIN SEGURIDAD ESO SE LO IBAN A LLEVAR, CREO QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DESDE EL ÁREA ADMINISTRATIVA. CREO QUE YO CUMPLI Y CADA QUIEN TENIA SU RESPONSABILIDAD, ES TODO CUANTO TENGO QUE DECIR".

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos y omisiones contrarias a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadana **MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCIA, cédula de Identidad N° V-13.211.012,** relacionados con la pérdida o extravío de los bienes o equipos médicos asignados a la unidad ya mencionada contentivos a saber: UN (01) VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; UN (01) VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273; UN (01) MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; UN (01) MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; DOS (02) CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON;UN (01) BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; UN (01) ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; UN(01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; UN (01) VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB2701, SERIAL 4B048A001; UN (01) VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284; UN(01) VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL

LG202A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO.

De la revisión de los soportes cursantes en autos, se desprende que el ciudadana, **MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, cédula de identidad N° V-13.211.012** se desempeñó como Oficial de Día de la Unidad ya identificada, según Orden 313 del 08 de Noviembre del 2015 y Rol de Noviembre del 2015 fecha en la que se encontraba el 10 de Noviembre del 2015, cuando se perdieron los equipos médicos objeto de este procedimiento y que en vista del ejercicio de su competencia la ciudadana antes identificada, comprometió su responsabilidad por cuanto durante el ejercicio de sus funciones asignadas debía manejar, conservar, custodiar, mantener y vigilar los bienes públicos perteneciente al Estado Venezolano que tenia bajo su supervisión y custodia, toda vez que con su comportamiento no ajustado a una conducta seria, razonable, prudente y diligente ante situaciones determinadas en la guardia sobre los bienes bajo su supervisión, evitara que éstos se extraviaran, por cuanto no se realizó una adecuada diligencia sobre los mismos del cual era la garante o depositaria de la estadía física en la Unidad ya citada, competencias relacionadas estrechamente con la función de la cual fue encomendada y confiada, las cuales van encaminadas a que los funcionarios y funcionarias públicas se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales consagrados de honradez, eficacia eficiencia en la administración de los recursos

Visto lo anterior, solicitó fuese declarada responsable a la ciudadana **MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA,** en lo administrativo por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el expediente, la ocurrencia de actos, hechos y omisiones que a la luz de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante elementos de convicción suficientes y en vista que en el ejercicio de su competencia la ciudadana antes identificada, comprometió su responsabilidad, en consecuencia este Órgano de Control Fiscal arriba a la conclusión que dicha actuación encuadra perfectamente en la normativa prevista y sancionada en la ley Up Supra, en el artículo 91 numerales 2 y 29 igualmente solicitó muy respetuosamente la imposición de la correspondiente multa indicada en la misma ley a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 en concordada reiterancia con el artículo 94.

En referencia al dispositivo legal señalado el cual se encuentra plasmado , en el numeral 2 del artículo 91 de la referida Ley, se infiere la obligación de todo funcionario o funcionaria público debe de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son designadas y delimitadas por el derecho, por lo que la **Mayor** ya mencionada, durante el ejercicio de sus funciones asignadas debía conservar, custodiar, mantener y vigilar los bienes públicos perteneciente al Estado Venezolano que tenia bajo su supervisión y custodia, toda vez que con su comportamiento no ajustado a una conducta seria, razonable, prudente y diligente ante situaciones determinadas en la guardia sobre los bienes bajo su supervisión, evitara que estos se extraviaran, por cuanto no se realizó una adecuada diligencia sobre los mismos del cual era la garante o depositaria de la estadía física en la Unidad ya citada, competencias relacionados estrechamente con la función de la cual fue encomendada y confiada a través de una Orden del Día N°313 del 08 de Noviembre del 2015 y el Rol de Guardia del mes de Noviembre del 2015.

A tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la referida Ley in comento, se infiere en nuestro ordenamiento jurídico el establecimiento de un mecanismo que se dirige a tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa así como el patrimonio público todo ello en favor de los ciudadanos y la Institución que nos atañe, toda vez que los funcionarios y funcionarias públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, eficacia, eficiencia en la administración de los recursos, como es el de los bienes que es el caso que nos ocupa.

Como es de esperarse la custodia y salvaguarda, sobre los bienes públicos cobra mayor importancia para quienes ejercen la función pública, pues ha de tenerse en cuenta que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y vitales para la instrumentalización del Estado Social de Derecho, es por esto que se infiere el deber de diligencia y cuidado que reside en la **Mayor** como Oficial de Día de la mencionada Unidad, como funcionario público, por cuanto al preservar y salvaguardar los bienes o derechos de patrimonio del ente al cual presta sus servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen a la mencionada Unidad, como es el caso que nos ocupa, en este sentido se alude a que éstos sean administrados o gestionados de una forma eficiente y con estricta sujeción a la legalidad, esto se indica en atención al cumplimiento de las normas y procedimientos leyes, reglamentos, situación que toma relevancia en las funciones que debe cumplir como Oficial de Día que están correctamente indicadas en el Reglamento Provisional de Servicio Interno de las Fuerzas Armadas Nacionales emanado del Ministerio de la Defensa en el año 1994, en su artículo 46.

Culmino la abogado instructora Verónica Sterpellone, en ese estado el ciudadana: **MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, representado en este acto por por el ciudadana Mariana Molleton Márquez** Defensora Público titular de la cédula de identidad N° 12.189.909 expresó, para la mejor defensa de sus intereses, los argumentos que mejor le asisten de conformidad a las imputaciones señaladas en el Auto de Inicio N° DDRA-AI-10-007-2017 del 09 de Noviembre del año 2016 y los alegatos u argumentos de fecha 31 de Enero del 2017 que a continuación se transcribe:

> **"MAYOR LILIAN DUGARTE GARCIA: BUENOS DIAS MAYOR GENERAL GENERAL DE DIVISIÓN CORONEL Y TODO EL PERSONAL. SI ES BIEN CIERTO QUE EL DÍA LUNES FUE DESIGNADA UNA COMISION PARA RESGUARDO. POR NO CONOCER USTED MAYOR GENERAL EL ÁREA DONDE DESEMPEÑAMOS ESE SERVICIO. EL MISMO SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL HOSPITAL LUIS RAZZETI.A RAIZ DE ESA SITUACIÓN SE LES PERMITE A LOS VIGILANTES Y AL PERSONAL MILITAR VIGILAR Y ESTAR PENDIENTE DE LA SEGURIDAD. ESE DIA ME ENCONTRABA SOLA. LA SALA DE ESTUDIO SE ENCUENTRA EN EL TERCER PISO, BIEN ES CIERTO QUE ES DIFICIL QUE UNA OFICIAL DE DÍA PUEDA RESGUARDAR TODAS LAS ÁREAS DEL NÚCLEO. ERA IMPOSIBLE QUE PUDIESE QUE YO ENTRARA ALLI YA QUE LA OFICIAL DE DIA NO TENIA ACCESO A ESAS UNIDADES Y ÁREAS. EL LUNES PUDIMOS OBSERVAR ESE AMBIENTE, LUEGO DE UNA REUNIÓN LUEGO LA TTE, QUEDO EN SU SERVICIO. AL MOMENTO DE MI TURNO EN NINGÚN MOMENTO VI NADA EXTRAÑO, NI LAS ENFERMERAS TAMPOCO VIERON NADA EXTRAÑO, INCLUSO EN LA NOCHE NO SE OBSERVO NADA EXTRAÑO, NI NADA VIOLENTADO, FUE CUANDO A LAS SIETE DE LA MAÑANA SIGUIENTE CUANTO LA TTE SE PERCATO DE QUE LOS EQUIPOS NO SE EMCONTRABAN ALLI, SE REALIZARON LAS DENUNCIAS PERTINENTES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.. COMO OFICIAL DE DIA CUMPLI CON LAS FUNCIONES QUE ME CORRESPONDIAN."**

DRA: MARIANA MOLLETON QUIEN ASISTIÓ A LA CIUDADANA MAYOR "EN HARAS DE GARANTIZAR EL PROCESO, NOSOTRAS NOS APERSONAMOS A LA CONGEFANB, DE ACUERDO A SU MANIFESTACION. NOSOTROS COMO DEFENSORES EN CUANTO A LOS OFICIALES POR SI EXISTE UNA RESPONSABILIDAD. NO SE APERTURO UNA AVERIGUACION ADMINISTRATIVA. EN EL 2015, PARA ADECUARLE LAS FALTAS. LA MAYOR ALEGA QUE ELLA NO TIENE LLAVE NI DE LAS SALAS NI AREAS DEL HOSPITAL. SOLICITARIA TOMAR EN CONSIDERACION SI LE VAN A ASIGNAR UNA RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADA QUE FUE LO QUE SE BUSCO PARA SU DEFENSA".

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos y omisiones contrarias a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadana **Primer Teniente Yelitza del Carmen Castro Ordoñez, cédula de Identidad N° V- 17.989.425,** relacionados con la pérdida o extravío de los bienes de equipos médicos asignados a la unidad ya mencionada contentivos y a saber: UN (01) VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; UN (01) VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273; UN (01) MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; UN (01) MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; DOS (02) CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON;UN (01) BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; UN (01) ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 100501401; UN(01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; UN (01) VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB270T, SERIAL 4B048A001; UN (01) VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284; UN(01) VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL 1G202A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO.

De la revisión de los soportes cursantes en autos, se desprende que la ciudadana, **Primer Teniente Yelitza del Carmen Castro Ordoñez** se desempeñó como como **Responsable del Área de Sala Estudios del Núcleo Médico Asistencial "Dr. Manuel Palacio Fajardo"** adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD) y perteneciente a la estructura de la Dirección General de Salud designada según **Memorándum de Asignación de Bienes y Toma de Conocimiento de Custodia N° 001 de fecha 02JUN15**, comprometió su responsabilidad por cuanto durante el ejercicio de sus funciones asignadas debía manejar, conservar, custodiar, mantener y vigilar los bienes públicos perteneciente al Estado Venezolano a través del registro oportuno, eficaz y eficiente de los mismos, que tenía bajo su supervisión, situación que se hace evidente por cuanto no cumplió con las normativas expresas sobre bienes públicos que tiene el ordenamiento jurídico venezolano e igualmente con aquellas que se relacionan con el control interno de los mismos.

Visto lo anterior, solicitó fuese declarado responsable en lo administrativo al ciudadana **Primer Teniente Yelitza del Carmen Castro Ordoñez**, por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el expediente, la ocurrencia de actos, hechos y omisiones que a la luz de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante elementos de convicción suficientes y en vista que en el ejercicio de su competencia, el ciudadano antes identificado, comprometió su responsabilidad,en consecuencia este Organo de Control Fiscal arriba a la conclusión que dicha actuación encuadra perfectamente en la normativa prevista y sancionada en la ley Ut Supra, en el artículo 91 numerales 2 26 y 29 igualmente solicitó muy respetuosamente la imposición de la correspondiente multa indicada en la misma ley a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 en concordada referencia con el artículo 94.

Del dispositivo legal arriba señalado muy específicamente, en el numeral 2 del artículo 91 de la referida Ley, se infiere la obligación de todo funcionario público debe de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son designadas y delimitadas por el derecho, por lo que la **Primer Teniente** ya mencionada, durante el ejercicio de sus funciones asignadas debía manejar, conservar, custodiar, mantener y vigilar los bienes públicos perteneciente al Estado Venezolano a través del registro oportuno eficaz y eficiente de los mismos, que tenía bajo su supervisión, toda vez que con su comportamiento no ajustado a una conducta seria, razonable, prudente y diligente ante situaciones determinadas como la correcta adopcion de sistemas de control interno sobre los bienes bajo su supervisión, evitara que estos se extraviaran, por cuanto no se realizó una adecuada diligencia sobre los mismos del cual era la garante tanto de su funcionamiento como de su estadía física en la Unidad ya citada, competencias relacionadas estrechamente con la función de la cual fue encomendada y confiada a través de un **Memorándum de Asignación de Bienes y Toma de Conocimiento de Custodia N° 001 de fecha 02JUN15 .**

En referencia al numeral 26 del artículo 91 de la ya citada Ley Orgánica, en el que se evidencia el no cumplimiento y acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el Control Fiscal, contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal e Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de Bienes Nacionales contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Publicos, Manual para el Registro de los Bienes Nacionales Muebles y Semovientes de Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) y el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada, por cuanto se evidencia claramente incumplimiento de las normativas ya enunciadas denotandose en la pérdida y/o el extravío de los bienes ya descritos en lineas precedentes pertenecientes a la Unidad ya mencionada.

A tenor de lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la referida Ley in comento, se infiere en nuestro ordenamiento jurídico el establecimiento de un mecanismo que se dirige a tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa así como el patrimonio público todo ello en favor de los ciudadanos y la Institución que nos atañe toda vez que los funcionarios públicos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, eficacia, eficiencia en la administración de los recursos, como es el de los bienes, que es el caso que nos ocupa.

Como es de esperarse el control interno y muy especialmente el ejercido, sobre los bienes públicos cobra mayor importancia para quienes ejercen la función pública, pues ha de tenerse en cuenta que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y vitales para la instrumentalizacion del Estado Social de Derecho, es por esto que se infiere el deber de diligencia y cuidado que reside en la **Primer Teniente Responsable del Area de Estudios de la mencionada Unidad,** como funcionario público, por cuanto al preservar y salvaguardar los bienes o derechos de patrimonio del ente al cual presta sus servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen a la mencionada Unidad, como es el caso que nos ocupa, en este sentido se alude a que éstos sean administrados o gestionados de una forma eficiencia y con estricta sujeción a la legalidad, esto se indica en atención al cumplimiento de las normas, procedimientos, leyes, reglamentos, así como toda normativa interna la cual va reflejada directamente al control interno que rige las operaciones contables y de registro relacionadas con los bienes los cuales no fueron llevados con

eficiencia y que trajeron como consecuencia la pérdida o extravío e los mismos del ente en marras.

Culminó la abogado instructora Verónica Sterpellone, en ese estado el ciudadano:**Primer Teniente Yelitza del Carmen Castro Ordoñez** expresó, para la mejor defensa de sus intereses, los argumentos que mejor le asistían de conformidad a las imputaciones señaladas en el Auto de inicio N° DJ/AVA-10-007-2016 del 09 de Noviembre del 2016 y los alegatos de fecha 31 de Enero del 2017 que a continuación se transcribe lo siguiente: **omisis. .**

> **"BUENOS DIAS MAYOR GENERAL, YO RECIBÍ EL NOMBRAMIENTO INTERNO PARA DIC 2013, UNA VEZ RECIBIDA LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO, SE INSISTIÓ EN CADA REUNIÓN LA SEGURIDAD PARA DICHA ÁREA, SE COORDINÓ CON EL TENIENTE CORONEL PEÑALOZA, EN NOVIEMBRE TUVIMOS REUNIÓN. ESE DIA, ABRI MIS SERVICIOS SE ATENDIERON LOS PACIENTES Y LUEGO CERRÉ A LA UNA Y ME RETIRÉ. EL DÍA MARTES ABRÍ LA PUERTA Y ME ENCONTRÉ CON TODO DISTRIBUIDO POR TODAS PARTES, LLAMÉ A LA MAYOR DUGARTE Y LE MOSTRÉ EL AREA Y ME INFORMA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE SACO NADA, LUEGO SE HICIERON LAS DENUNCIAS PERTINENTES A LAS AUTORIDADES. DENTRO DEL HOSPITAL HABIAN OCURRIDO HURTOS DE TODO TIPO. CREO QUE CUMPLÍ MIS FUNCIONES COMO COORDINADORA, SOLICITÉ EL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PARA LOS EQUIPOS, SIEMPRE SE LLEVABA CONTROL DE BIENES PÚBLICOS, CREO QUE CUMPLÍ CON TODOS MIS FUNCIONES. NO TENGO MAS NADA QUE DECIR.**

Acto seguido se le cedió la palabra a la abogada instructora quien expuso los actos, hechos y omisiones a normas legales y sublegales vigentes atribuibles al ciudadano **Sargento Mayor de Tercera (AV) Adelis José López, cédula de Identidad N° V- 13.280.641** quien se desempeñó como **Jefe de Bienes Públicos del Núcleo Médico Asistencial Militar "Dr. Manuel Palacio Fajardo", ubicado en Barinas, Estado Barinas** según Resolución Interna N° ORD-N.M.A.D.R.M.P.P- 0028-de fecha 27 de Enero del 2014 relacionado con la pérdida o extravío de unos equipos asignados a la unidad contentivos y a saber de: (01) UN VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC 250WL5 SERIAL MC1054A172; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX 2500, SERIAL 1V456A273; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; (02) DOS CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; (01) UN VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB270T, SERIAL 4B048A001; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284; (01) UN VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL LG202A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE LPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO.

De la revisión de los soportes cursantes en autos, se desprende que el ciudadano, **Sargento Mayor de Tercera (AV) Adelis José López, cédula de Identidad N° V- 13.280.641** quien se desempeñó como **Jefe de Bienes Públicos del Núcleo Médico Asistencial Militar "Dr. Manuel Palacio Fajardo", ubicado en Barinas, Estado Barinas** según Resolución Interna N° ORD-N.M.A.D.R.M.P.P- 0028-de fecha 27 de Enero del 2014 y que ejerció su cargo el día 10 de noviembre del 2015 fecha en que se perdieron los equipos médicos de la referida Unidad, se pudo observar que al ciudadano antes identificado según sus atribuciones, no le correspondía promulgar ni dictar el correspondiente manual de normas y procedimientos de esa Unidad y que a tenor de lo dispuesto en el artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a las **Máximas Autoridades** del organismo la elaboración de las normas y manuales de procedimiento, para el funcionamiento del control interno, función que no le correspondía al ciudadano Sargento Mayor de Tercera ya que el no era la Máxima Autoridad del ente, sin embargo, de sus argumentos presentados en la audiencia se pudo comprobar el seguimientos que hizo de los bienes a través de las leyes y reglamentos referidas a estos de acuerdo a los lineamentos de la Ley Orgánica De La Contraloría General de la República así como las instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de Bienes Nacionales contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, Manual para el Registro de los Bienes Nacionales Muebles y Semovientes de Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Publicas (SIGECOF) y el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada.

Visto lo anterior, solicitó fuese declarado no responsable en lo administrativo al ciudadano: **Sargento Mayor de Tercera (AV) Adelis José López** por cuanto se evidencia claramente de las actas que conforman el expediente, la no ocurrencia de actos, hechos y omisiones que a la luz de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa y verificándose ellos mediante elementos de convicción suficientes, esgrimidos en Audiencia Oral y Pública del día 31 de Enero del 2017.

Culminó la abogado instructora Verónica Sterpellone, en ese estado el ciudadano: **Sargento Mayor de Tercera (AV) Adelis José López** expresó, para la mejor defensa de sus intereses, los argumentos que le asistían de conformidad a las imputaciones señaladas en el Auto de inicio N° DJ/AVA-10-007-2016 del 09 de Noviembre del 2016 y los alegatos de fecha 31 de Enero del 2017 que a continuación se transcribe lo siguiente omisis:

> **"SARGENTO MAYOR DE TERCERA ADELIS LOPEZ: BUENOS DIAS MAYOR GENERAL, GRACIAS COMO PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS CINCO (5) IMPUTADOS SOMOS PLAZA DEL HOSPITAL, COMENZADO UNA VEZ QUE TOMÉ EL CARGO, ACTUE DE MANERA DIRECTA APEGADO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE BIENES PÚBLICOS. SE NOS IMPUTA DE NEGLIGENCIA, NO SUPERVISIÓN Y CONTROL Y SALVAGUARDA DE BIENES PÚBLICOS DE ACUERDO A MIS FUNCIONES MANTUVE EL CONTROL SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO TODO LO QUE SE REFIERE A BIENES PÚBLICOS PARA LA FECHA EN LA CREACIÓN DE ESA UNIDAD ALLÍ NUNCA EXISTIA UN MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Y MANUAL DE ORGANIZACION. UN FUNCIONARIO DE LA INSPECTORÍA ME INFORMÓ QUE LA ELABORACIÓN DEL MANUAL NO ERA TRABAJO MIO. LUEGO IGUAL SE CREO EL MANUAL, SE ENVIO A LA UNIDAD RECTORA. ESE MANUAL ENTRABA EN VIGENCIA A PARTIR DE ESA FECHA REFERENTE A LA PARTE QUE ME COORRESPONDIA COMO FUNCIONARIO, SE HICIERON LAS RESPECTIVAS DENUNCIA COMO SE, QUE ESTABA ENMARCADO COMO JEFE DE BIENES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS DENUNCIAS, DE PARTE DEL CICPC, NO HUBO RESPUESTA O SEGUIMIENTO ALGUNO, NO**

SE TOMA ACCION ALGUNA. EN CUANTO A MIS FUNCIONES TENGO TODO ACTUALIZADO SEGÚN LAS FUNCIONES QUE ME COMPETEN. ESE HURTO OCURRIÓ EN HORAS DE LA NOCHE CUANDO YO NO ME ENCONTRABA EN LAS INSTALACIONES. POR PARTE DE SUPERVISION MANTEGO RESPALDO DEL LIBRO SEGÚN CADA AREA".

DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Del acervo probatorio inserto en el respectivo expediente administrativo y dados los argumentos de defensa expuestos por los ciudadanos y sus representantes legales ya plenamente identificados, con el objeto del procedimiento administrativo y visto que las actuaciones se realizaron a las gestiones administrativas de los ciudadanos: **Coronel (EJ) Julio Cesar González García, titular de la cédula de identidad N° V-6.852.663,** quien se desempeñó como **Director del Núcleo Médico Asistencial Militar, "Dr. Manuel Palacio Fajardo"** según Resolución 003575 del 19 de Enero del 2014; **Teniente Coronel (EJ) Pedro Daniel Peñaloza Madrid, titular de la cédula de identidad N° V-8.189.356**, quien se desempeñó como **Administrador del Núcleo Médico Asistencial Militar, "Dr. Manuel Palacio Fajardo"** según Resolución Ministerial 003838 del 10 de Febrero del 2014 **Mayor (EJ) Lilian Jucelis Dugarte García, titular de la cédula de identidad N° V- 13.211.012** quien se desempeñó como **Oficial de Día del Núcleo Médico Asistencial Militar, "Dr. Manuel Palacio Fajardo"** según Orden del Día N°313 del 08 de Noviembre del 2015 y Rol de Guardia del Mes de Noviembre del 2015, **Ptte. (AV) Yelitza Del Carmen Castro Ordoñez**, titular de la cédula de identidad N°V- 17.989.425 quien se desempeñó como **Responsable del Area de la Sala de Estudios Especiales del Núcleo Médico Asistencial "Dr. Manuel Palacio Fajardo"**, según Memorándum de Asignación de Bienes y Toma de Conocimiento de Custodia N° 001 de fecha 02 de Junio del 2015 y **Sargento Mayor de Tercera (AV) Adelis José López, titular de la cédula de Identidad N° V- 13.280.641.** quien se desempeñó como **Jefe de Bienes Publicos del Núcleo Médico Asistencial "Dr. Manuel Palacio Fajardo"**, mediante Resolución Interna N° ORD-N.M.A.D.R.M.P.P-0028-de fecha 27 de Enero del 2014; por la perdida o extravío de equipos médicos ocurrida el 10 de noviembre del 2015. según investigación realizada por la Dirección General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana llevado a cabo por sus investigadores inspectores y el jefe de su oficina centralizadora de bienes, las cuales fueron aportadas a esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana muy especificamente a la dirección de potestad Investigativa las cuales fueron verificables y contundentes y que se indicaron las observaciones señaladas en el Auto de Inicio ya suficientemente identificado y las cuales son objeto de la pérdida o extravío de los equipos médicos de la unidad ya identificada quedando así claramente demostrado a todas luces los actos, hechos y omisiones que se suscitaron para el momento de periodo investigado y que fueron objeto de este procedimiento de determinación responsabilidad administrativa.

DE LAS PRUEBAS

Del análisis realizado a las actas que comprenden el presente expediente se desprenden sin lugar a dudas los elementos probatorios que demuestran los actos, hechos y omisiones ya descritos, en los cuales incurrieron los ciudadanos: **CNEL. JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, TCNEL. PEDRO DANIEL PEÑALOZA, MAY. LILIAN JUCELIS DUGARTE GARCÍA, PRIMER TENIENTE YELITZA DEL CARMEN CASTRO ORDOÑEZ, SARGENTO MAYOR DE TERCERA ADELIS JOSÉ LÓPEZ,** la cual se indica a continuación:

Expediente Administrativo N° DIGESALUD-001-2016BP de fecha [illegible] contentivo de las diligencias practicadas tanto por el Director General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Oficial Inspector y el Jefe de la Oficina Centralizadora de Bienes Publicos.

En cuanto a las exposiciones de los argumentos, relacionadas con las actos, hechos u omisiones que les fueron imputados, fueron desvirtuadas por el Teniente Coronel Daniel Peñaloza Madrid en cuanto imputación relacionada con la pérdida y extravío de equipos médicos a saber contentivos de: UN VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; (02) DOS CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON;(01) UN BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; (01) UN VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB270T, SERIAL 4B048A001; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284; (01) UN VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL 1EG262A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO, esta imputación fue desvirtuada por cuanto de los elementos aportados en forma oral así lo concluyen. y el Sargento Mayor de Tercera Adelis JoséLopez Pedilla en cuanto a imputación relacionada con la pérdida y extravío de equipos médicos a saber contentivos de: UN VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; (02) DOS CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; (01) UN VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB270T, SERIAL 4B048A001; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284; (01) UN VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL 1EG262A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO, esta imputación fue desvirtuada por cuanto de los elementos aportados en forma oral del día 31 de Enero de 2017 los cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa **N° DDRA-AI-10-007-2016** de fecha **09 de Noviembre del 2016** y por cuanto, este Órgano de Control Fiscal pudo observar, que no constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa; Ahora bien en cuanto a los ciudadanos **Coronel Julio Cesar Gonzalez** ya plenamente identificado, en cuanto a la imputación relacionada con la pérdida o extravío de equipos médicos contentivos de: UN VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; (02) DOS CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON;(01) UN BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; (01) UN VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB270T, SERIAL 4B048A001; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284;

(01) UN VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL LG202A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO, esta imputación no fue desvirtuada por cuanto de los elementos aportados orales así lo concluyen. En cuanto al ciudadana **Mayor Lilian Jucelis Dugarte Garcia ya plenamente identificada, en cuanto a la primera y unica** imputación relacionada con la perdida o extravío de equipos médicos contentivos de: UN VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; (02) DOS CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON;(01) UN BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; (01) UN VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB270T, SERIAL 4B048A001; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284; (01) UN VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL LG202A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO, esta imputación no fue desvirtuada por cuanto de los elementos aportados en forma oral así lo concluyen. En cuanto a la ciudadana: **Primer Teniente Yelitza del Carmen Castro Ordoñez,** ya plenamente identificada, en cuanto imputación relacionada con la pérdida o extravío de equipos médicos contentivos de: UN VIDEO COLONOSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EC-250WL5 SERIAL MC309A012; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A273; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A807; (01) UN MONITOR LCD 19", MARCA FUJINON, SERIAL 1V489A805; (02) DOS CABLES PARA MONITOR, MARCA FUJINON;(01) UN BRAZO PARA MONITOR, MARCA FUJINON; (01) UN ASPIRADOR MARCA MINICS, SERIAL 1005014U; (01) PROBADOR DE FUGA, MARCA FUJINON; (01) UN VIDEO BRONCOSCOPIO CON FUENTE DE LUZ MARCA FUJINON, MODELO FE.EB270T, SERIAL 4B048A001; (01) UN VIDEO PROCESADOR MARCA FUJINON, MODELO FE.EPX-2500, SERIAL 1V456A284; (01) UN VIDEO GASTROSCOPIO MARCA FUJINON, MODELO FE.EG-2500WR5 SERIAL LG202A081; UN (01) VIDEO PROCESADOR, MARCA FUJINON, MODELO FE EPX-2500, SERIAL 1V456A283; DOS (02) PINZAS DE BRONCOSCOPIO, esta imputación no fue desvirtuada por cuanto de los elementos aportados en forma oral del día 31 de Enero de 2017 los cuales se hicieron de su conocimiento en el Auto de Inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa **N° DDRA-AI-10-007-2016** de fecha **09 de Noviembre del 2016** y por cuanto, este Organo de Control Fiscal pudo observar, que constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa;

DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, **MAYOR GENERAL (EJ) LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-8.426.546** designado mediante Decreto Presidencial N° 2400 publicado en G.O.E N° 6.247 de fecha 01 de Agosto del 2016, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: **SE DECLARA: Primero:** Responsable en lo Administrativo, al ciudadano **Coronel (EJ) Julio Cesar González García, titular de la cédula de identidad N° V-6.852.663,** quien se desempeñó como **Director del Núcleo Médico Asistencial Militar, "Dr. Manuel Palacio Fajardo"** según Resolución 003575 del 19 de Enero del 2014; de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del artículo 105 de la referida Ley publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de Diciembre del 2010, en concordada relación y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103, de la referida disposición legal, además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionario público, a la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y la magnitud del perjuicio causado al patrimonio público, y habiéndose compensado con las circunstancias atenuantes contenidas en el artículo 108 numerales 1 y 3 ibidem, de no haber sido objeto de algunas de las sanciones establecidas en la Ley, y las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario (en vista de su excelente desempeño como profesional militar a lo largo de su trayectoria dentro de la institución castrense y a los aportes realizados a ésta dentro del ámbito organizacional), en consecuencia se le impone una multa de **SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.)** que calculadas a **CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150,00)** valor de la Unidad Tributaria para el año 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.608 del 25 de Febrero del mismo año, equivalen a **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 112.500,00)**; **Segundo:** Se Absuelve al ciudadano **Teniente Coronel (EJ) Pedro Daniel Peñaloza Madrid, titular de la cédula de identidad N° V-8.189.356,** quien se desempeñó como **Administrador del Núcleo Médico Asistencial Militar, "Dr. Manuel Palacio Fajardo"** según Resolución Ministerial 003838 del 10 de Febrero del 2014; de conformidad con lo previsto el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de Diciembre del 2010, **Tercero:** Responsable en lo Administrativo, a la ciudadana **Mayor (EJ) Lilian Jucelis Dugarte García, titular de la cédula de identidad N° V- 13.211.012** quien se desempeñó como **Oficial de Día del Núcleo Médico Asistencial Militar, "Dr. Manuel Palacio Fajardo"** según Orden del Día y N°313 del 08 de Noviembre del 2015 y Rol de Guardia del Mes de Noviembre del 2015, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del artículo 105 de la referida Ley publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de Diciembre del 2010, en concordada relación y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103, de la referida disposición legal, además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionario público, a la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y la magnitud del perjuicio causado al patrimonio público, y habiéndose compensado con las circunstancias atenuantes contenidas en el artículo 108 numerales 1 y 3 ibidem, de no haber sido objeto de algunas de las sanciones establecidas en la Ley, y las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario (en vista de su excelente desempeño como profesional militar a lo largo de su trayectoria dentro de la institución castrense y a los aportes realizados a ésta dentro del ámbito organizacional), en consecuencia se le impone una multa de **QUINIENTAS CINCUENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)** que

calculadas a **CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150,00)**, valor de la Unidad Tributaria para el año 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.608 del 25 de Febrero del mismo año, equivalen a **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 82.500,00)**; **Cuarto:** Responsable en lo administrativo a la ciudadana **Primer Teniente (AV) Yelitza Del Carmen Castro Ordoñez, titular de la cédula de identidad N°V- 17.989.425** quien se desempeñó como **Responsable del Área de la Sala de Estudios Especiales del Núcleo Médico Asistencial "Dr. Manuel Palacio Fajardo"**, según Memorándum de Asignación de Bienes y Toma de Conocimiento de Custodia N° 001 de fecha 02 de Junio del 2015; de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 26 y 29 del artículo 91 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del artículo 105 de la referida Ley publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de Diciembre del 2010; en concordada relación y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo previsto en el artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referida a la condición de funcionario público, a la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y la magnitud de perjuicio causado al patrimonio público, y habiéndose compensado con las circunstancias atenuantes contenidas en el Artículo 108 numerales 1 y 3 Ibídem de no haber sido objeto algunas de las sanciones establecidas en la Ley y las demás atenuantes que resultaren a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario (poco tiempo en la carrera militar) en consecuencia se le impone multa por la cantidad de **QUINIENTAS CINCUENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)** que calculadas a **CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150,00)**, valor de la Unidad Tributaria para el año 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.608 del 25 de Febrero del mismo año, equivalen a **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 82.500,00)**; **Quinto:** Se Absuelve al ciudadano, **Sargento Mayor de Tercera (AV) Adelis José López, titular de la cédula de Identidad N° V-13.280.641.** quien se desempeñó como **Jefe de Bienes Públicos del Núcleo Médico Asistencial "Dr. Manuel Palacio Fajardo"**, mediante Resolución Interna N° ORD-N.M.A.D.R.M.P.P- 0028-de fecha 27 de Enero del 2014; de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de Diciembre del 2010.

Esta Decisión es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 del 23 de Diciembre del 2010; de igual forma se notifica a los imputados, que en contra de esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrán interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

a.- Apliquese y formalícese la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.

b.- Participese de la presente Decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobro a lo que se retrotrae la presente.

c.- Remítase copia certificada de la Decisión a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

d.- Participese de la Decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, al Ministro del Poder Popular para la Defensa y al Comandante General del Ejército Bolivariano al Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana y al Director General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Publiquese y Comuniquese.

LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ
MAYOR GENERAL
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
D.P N° 2.400 DE FECHA 01/08/16
G.O.R.B.V N° E 6.247 DE FECHA 01/08/16

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VII Número 41.133

Caracas, martes 18 de abril de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.